

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045** 24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:


La función política y administrativa que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido en cabeza de los Concejos Municipales, demanda de estas corporaciones y de sus integrantes, una gran responsabilidad en lo que atañe al cumplimiento y ejecución de cada una de las facultades que la Constitución y la Ley les han otorgado.

Para llevar a cabo de forma efectiva estas tareas encomendadas por la Constitución Política y la Ley, tales como la discusión y aprobación de Acuerdos Municipales de alto impacto para la administración municipal y por ende para los ciudadanos, el control político oportuno y eficiente, así como la elección de altos dignatarios, entre otras otorgadas especialmente por el artículo 313 superior, así como las consignadas en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 974 de 2005, 1431 de 2011, 1437 de 2011, 1551 de 2012 y 1755 de 2015 se hace indispensable que el Concejo de Bucaramanga cuente con un reglamento interno que regule cada una de estas labores administrativas, así como las instancias y trámites internos, bajo principios básicos de la función administrativa tales como: eficacia, eficiencia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad y moralidad, así como ajustado a los parámetros de la mejora continua y la simplificación de trámites que hoy por hoy son transversales a toda la función pública. Trámites expedidos y regulados, implícitos en el Reglamento pero sin contemplación, en razón a esto, se hace necesario que sean plasmados para el buen desempeño de la Corporación.

Para los fines mencionados, la bancada mayoritaria de la Corporación, encuentra necesario, conveniente y oportuno, que el Concejo de Bucaramanga, realice una nueva modificación al actual reglamento interno, aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 022 de 2016, tendiente no solo a la actualización del mismo respecto de normas superiores expedidas con posterioridad a su última modificación, y que atañen al funcionamiento de los Concejos y el desarrollo de sus deberes, sino a la revisión de algunas de sus normas y postulados que permitan un ejercicio político y administrativo más expedito y efectivo al interior de nuestra Corporación, teniendo en cuenta algunos vacíos que se han detectado o procedimientos que no son del todo claros para el buen proceder de los Corporados.

Consideramos oportuno y conducente, proseguir por la senda de la modernización y actualización de los trámites y procedimientos al interior de la Corporación, con el fin de corregir algunas falencias de forma y fondo que dificultan la interpretación práctica de algunas de sus normas.

Así las cosas, ponemos a consideración de la Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo que respecto del anterior tuvo, después de un arduo trabajo realizado por

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

el equipo de abogados que hace parte de la Corporación, 36 modificaciones de fondo y 761 de forma y estilo, con la consigna de lograr un ejercicio de las funciones políticas y administrativas más claro, simplificado y ajustado a derecho. Lo cual, sin asomo de duda, repercutirá en resultados de alto impacto para el desarrollo de las labores y propósitos no solo de la corporación, sino de la administración municipal, con consecuencias benéficas para la comunidad que representamos y sus necesidades.

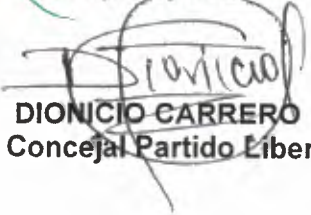
De los Honorables Concejales.



NANCY ELVIRA LORA
Concejal Partido Liberal


MARTHA ANTOLINEZ GARCÍA
Concejal Partido Liberal


PEDRO NILSON AMAYA
Concejal Opción Ciudadana

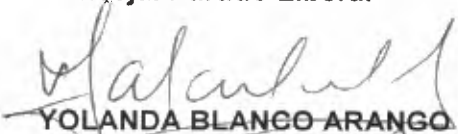

HENRY GAMBOA MEZA
Concejal Partido Liberal


DIONICIO CARRERO CORREA
Concejal Partido Liberal


RENÉ RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ
Concejal Partido Liberal


SONIA SMITH NAVAS VARGAS
Concejal Partido Liberal


WILSON MANUEL MORA CADENA
Concejal Partido Liberal


YOLANDA BLANCO ARANGO
Concejal Partido Liberal


JAVIER AYALA MORENO
Concejal Partido Liberal


NELSON MANTILLA BLANCO
Concejal Partido ASI


URIEL ORTIZ RUIZ
Concejal Partido Liberal

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

045

PROYECTO DE ACUERDO N°

24 JUL 2018
 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Art. 313 de la Constitución Política de 1991, los Arts. 31, 32, 71 al 82 de la Ley 136 de 1994, Ley 1431 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDOS

- a) Que según el Art. 312 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, *“En cada Municipio habrá una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal”*.
- b) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su Art. 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1755 de 2015 y las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- c) Que el Art. 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios” establece: “Art. 31°.- Reglamento. Los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones”*.
- d) Que de conformidad con el Art. 21 de la Ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales, conforme lo dispuesto en el: *“Art. 19. Las disposiciones de esta ley son aplicables en lo pertinente a las Bancadas que actúen en las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales”*.
- e) Que el Acto Legislativo 01 de 2007 fortalece el proceso de control político mediante la inclusión de la Moción de Censura y el fortalecimiento de la Moción de Observación como herramientas que podrán usar para sancionar políticamente la actuación irregular o deficiente gestión de quien desempeña funciones públicas en la administración municipal.
- f) Que fue expedida la Ley 1148 de 2007 que crea nuevos derechos para los concejales, incrementa las sesiones ordinarias, reduce el régimen de prohibiciones para los familiares de los Concejales y establece la posibilidad de sesionar a distancia previo el cumplimiento de unos requisitos.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045** 24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ÍTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

g) Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2009 o Reforma Política, fueron modificados algunos derechos y atribuciones del Concejo Municipal, se eliminó la posibilidad de remplazar las faltas temporales, se desapareció la posibilidad de pedir licencia y se dictan disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos.

h) Que mediante la Ley 1368 de 2009 fueron creados nuevos derechos para los Concejales, se modificó la forma de Liquidar los Honorarios, se eliminó la retención en la fuente a los honorarios de algunos concejales, se creó la libertad de profesión u oficio y se abrió la posibilidad de que los concejales puedan acceder a un subsidio en la cotización a pensión.

i) Que la Ley 1431 de 2011, establece las excepciones a que se refiere el Art. 133 de la Constitución Política, sobre el voto nominal y público y las excepciones que establece la ley.

j) Que por medio de la Ley 1551 de 2012, se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, modificándose y/o derogándose los artículos correspondientes a la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y Ley 1368 de 2009.



k) Que la Ley 1437 de 2011, estableció como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico. En tal razón, se hace necesario que el Concejo de Bucaramanga cuente con un reglamento interno ajustado a los parámetros de la mejora continua y la simplificación de trámites que hoy por hoy son transversales a toda la función pública.

l) Que mediante la Ley 1755 de 2015, se reglamentó el capítulo II de la Ley 1437 de 2011, señalando el derecho que tiene toda persona presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos allí señalados, ya sea por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Haciéndose necesario desarrollar la misma en el presente reglamento.

m) Que la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, trajo consigo unos ajustes a algunas competencias que le corresponden a los concejos municipales, especialmente en lo que atañe al trámite y naturaleza de la elección de altos funcionarios del orden Municipal como el Contralor y en general de todos los procedimientos de elección de funcionarios a cargo de las corporaciones públicas, bajo principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

n) Que en el mismo orden, la Ley 1909 del 09 de julio de 2018 adoptó el Estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

o) Que el presente Proyecto de Acuerdo que respecto del anterior tuvo, después de un arduo trabajo realizado por el equipo de abogados que hace parte de la

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT- 045	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° 12.4 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Corporación, 35 modificaciones de fondo y 761 de forma y estilo, con la consigna de lograr un ejercicio de las funciones políticas y administrativas más claro, simplificado y ajustado a derecho. Lo cual, sin asomo de duda, repercutirá en resultados de alto impacto para el desarrollo de las labores y propósitos no solo de la corporación, sino de la administración municipal, con consecuencias benéficas para la comunidad que representamos y sus necesidades.

p) Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga a los preceptos normativos mencionados puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la ley, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

q) Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer el nuevo reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y derogar el Acuerdo N° 022 del 7 de diciembre de 2016 que ajustó el reglamento interno, cuyo contenido será el siguiente:

TÍTULO I

EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y POPULAR.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS RECTORES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Concejo Municipal de Bucaramanga es una Corporación Política Administrativa de elección popular, integrada por diecinueve (19) concejales elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas corporaciones y de sus integrantes. (De conformidad con los Arts. 21 y 22 de la Ley 136 de 1994, el Inciso Primero del Art. 312 de la C.P., modificado por el acto legislativo 01 de 2007, el Art. 323 de la C.P.).

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa contenida en el Art. 209 de la Constitución Política, el Art. 3° del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el Art. 5° de la Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 6 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **015** 12 4 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

a) **EFICACIA:** Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

b) **EFICIENCIA:** Los Municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del Municipio.

c) **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.

d) **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.



e) **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

f) **IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna discriminación de género o raza.

g) **IGUALDAD:** Este principio obliga a la Administración a actuar conforme la regla de la no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a quienes por su condición económica, física o mental estén en circunstancias de debilidad manifiesta.

La gestión de la Administración Pública no puede establecer distinciones injustificadas entre los administrados y debe obrar respecto de ellos y de sus intereses guardando equilibrio, de modo que garantice a todos, en condiciones

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 7 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N° **045** 24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

adecuadas a sus circunstancias, el acceso a ella y a sus funcionarios y la misma importancia en cuanto al disfrute de los beneficios que genera la actividad estatal.

h) ECONOMÍA: Los Municipios deberán maximizar los resultados o beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible. Se sabe que no siempre la utilización de más recursos de los estrictamente necesarios implica una vulneración a este dogma, pues en ciertos casos el beneficio social se encuentra justamente en el empleo de tales recursos.

i) CELERIDAD: Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.

j) ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO. El Concejo Municipal buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

k) COORDINACIÓN: El Concejo Municipal, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, podrán conciliar su actuación con las otras entidades estatales de diferentes niveles.


l) CONCURRENCIA: El Concejo Municipal y otras entidades estatales de diferentes niveles que tengan competencias comunes sobre un mismo asunto, buscarán ejercerlas conjuntamente en lo posible en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

m) SUBSIDIARIEDAD: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

n) COMPLEMENTARIEDAD: Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y en desarrollo de proyectos locales, el Concejo Municipal podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

o) PARTICIPACIÓN: El Concejo Municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa.

p) EQUIDAD DE GÉNERO: Este principio obliga a la Administración a actuar conforme la regla de la no discriminación basada en el sexo de las personas en materia de oportunidades. Se refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 8 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N° **045** 24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

de beneficios y responsabilidades y otorga a las personas igualdad legal, cultural y de no discriminación por razón del sexo.

q) SOSTENIBILIDAD. El Municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.


Parágrafo único. Las normas establecidas en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

ARTÍCULO 4. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los Arts. 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992, o la que establezca sus veces y se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores. (En concordancia con la Ley 153 de 1887).

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES. El Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno su marco funcional, de conformidad con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. Son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Art. 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 9 de 119	



PROYECTO DE ACUERDO N°

045

12 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar a iniciativa del Alcalde las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar a iniciativa del Alcalde la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la Constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (De conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 152 de 1994 y el Art. 25 de la Ley 388 de 1997).
8. Elegir Personero y Contralor para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. (De conformidad con el inciso 3° del Art. 272 de la C.P. modificado por el Art. 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, los Arts. 160 y 171 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1031 de 2006.).
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (De conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1185 de 2008).
10. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal. (De conformidad con los Numerales 11 y 12 del Art. 313 de la C.P., adicionados por el Art. 6 del Acto legislativo N° 01 de 2007).
11. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde del Municipio. (De conformidad con el Art. 2 del Acto legislativo N° 03 de 1993).
12. Organizar la respectiva Contraloría Municipal como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal. (C.P. Art. 272 modificado por el Art. 23 del Acto Legislativo 02 de 2015).
13. Ejercer la delegación que realice la Asamblea Departamental en los casos que le señale la ley (C.P. Art. 301).
14. Dividir el Municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de zonas rurales (C. P. Art. 318, Ley 136 de 1994 Art. 117 y Ley 388 de 1997).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 10 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

12-4 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

15. Delegar la toma de decisiones en asuntos de su competencia en las Juntas Administradoras Locales (C.P. Art. 318 numeral 5°).
16. Protocolizar junto con el Alcalde la conformación del Área Metropolitana a la cual se integre el Municipio y definirle sus atribuciones, financiación y autoridades de acuerdo con la ley de ordenamiento territorial. (C.P. Art. 319).
17. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del Municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. (C.P. Art. 321).
18. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del Art. 338 de la C.P.
19. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. (De conformidad numeral 6 Art. 313 C.P.).
20. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES LEGALES. Son atribuciones legales del Concejo Municipal, las siguientes (De conformidad con el Art. 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el Art. 18 de la ley 1551 de 2012):

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador de Santander. (De conformidad con el numeral 1° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
2. Requerir los informes por escrito y medio magnético, para programar las citaciones de presentación ante la Plenaria en pleno, a los Secretarios de Despacho, Director del Departamento del Espacio Público, Institutos o Entidades Descentralizadas, de Orden Municipal: al Contralor, al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que realice declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio. Igualmente el Concejo Municipal podrá invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los Representantes Legales de los organismos Descentralizados y de los Establecimientos Públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo Departamento o Municipio, en relación con temas de interés local. (De conformidad con el Numeral 2 del Art. 32 y el Art. 38 de la Ley 136 de 1994 y Numeral 2° del Art. 18 de la ley 1551 de 2012).
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (De conformidad con el numeral 3° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas a las que dispone la Ley 136 de 1994. (De conformidad con el numeral 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 11 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

12 JUL 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO
N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”**

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. (De conformidad con el numeral 5° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
6. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia fijando el respectivo perímetro urbano. (De conformidad con el numeral 5° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas. (De conformidad con el numeral 3 del Art. 32 de la ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1333 de 1986 y el numeral 6° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (De conformidad con la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 1185 de 2008 y numeral 7° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012)
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (De conformidad con el Art. 272 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Art. 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, y numeral 8° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
10. Crear Personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del Municipio, a iniciativa del Personero y previo concepto de la Procuraduría delegada para personerías (De conformidad con el Art. 180 de la Ley 136 de 1994).
11. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (De conformidad con el Numeral 5° del Art. 313 de la C. P., la Ley 152 de 1994, el Decreto Ley 111 de 1996 y Numeral 9° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
12. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. (De conformidad con el numeral 10 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
13. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (De conformidad con el numeral 11 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012).
14. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios del Municipio. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la Corporación, una

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 12 de 119	

045

24 JUL 2017

PROYECTO DE ACUERDO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

15. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley. (De conformidad con el parágrafo 2 del Art. 32 de la Ley 136 de 1994).

16. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la Comisión que va a cumplir. (De conformidad con el Art. 112 de la Ley 136 de 1994 y el Art. 7 de la Ley 177 de 1994).

17. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (De conformidad con el Art. 112 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 177 de 1994).

18. Elegir al Secretario General del Concejo, mediante convocatoria pública, de conformidad con este reglamento. (De conformidad con el Art. 2 del Acto Legislativo N°02 de 2015).

19. Aceptar la renuncia a sus dignidades como miembros de la Mesa Directiva, al Presidente, a los Vicepresidentes de la Corporación y al Secretario General. Igualmente aceptar la renuncia de los Concejales, del Contralor y del Personero Municipal. (De conformidad con el inciso 2° del Art. 2 del Acto Legislativo N° 03 de 1993, los Arts. 53, 161 y 172 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012).

20. Resolver la apelación de los Proyectos de Acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados o archivados en primer debate. (De conformidad con los Arts. 72 y 73 de la Ley 136 de 1994).

21. A iniciativa del Alcalde y por aprobación del Concejo crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en materia de servicios públicos (De conformidad con el Art. 368 de la C.P., el Art. 89 de la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, y el Art. 78 de la Ley 715 de 2001).

22. Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos Municipales vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Especial.

23. Reglamentar la infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de aprovechamientos del tiempo libre; que obedezca a las necesidades y tendencias deportivas de la comunidad en su zona de influencia, que tengan que ver con los proyectos de renovación urbana, y de los nuevos proyectos de urbanización (De conformidad con el Art. 27 de la Ley 181 de 1995).

24. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del Art. 313 de la

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 13 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Constitución Nacional, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (De conformidad con el Art. 187 de la Ley 136 de 1994).

25. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el Municipio pertenezca a una asociación de Municipios. (De conformidad con el numeral 1° del Art. 150 de la Ley 136 de 1994).

26. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador (De conformidad con el Literal a del Art. 12 de la Ley 1551 de 2012).

27. Recibir informe dentro de los diez (10) días siguientes a que el ejecutivo incorpore dentro del presupuesto municipal, mediante decreto los recursos que haya recibido del tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.

28. En caso de falta absoluta del Personero Municipal, el Concejo designará a un Personero encargado hasta tanto se elija su remplazo. (De conformidad con el Art. 35 Ley 1551 de 2012).


29. Expedir el reglamento mediante el cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los Ediles, en los términos del (De conformidad con el Art. 42 de la Ley 1551 de 2012).

30. Solicitar al Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga, los informes sobre la ejecución de los planes y programas así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos. (De conformidad con el numeral 12 del Art. 25 de la Ley 1625 de 2013).

31. Autorizar al Alcalde, por iniciativa del mismo, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano. (De conformidad con el Parágrafo 2° Art. 28 de la Ley 1625 de 2013).

Parágrafo 1°. De conformidad con el numeral 3° del Art. 313 de la Constitución Política, y en casos excepcionales determinados por la ley, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones y/o alianzas Publico Privadas

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

6. Las demás que determine la Ley.

Parágrafo 2º. En caso de que el Alcalde requiera facultades en cualquiera de los casos anteriores, deberá presentar un proyecto de acuerdo que contenga en forma específica cómo serán utilizadas dichas facultades.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES. Conforme a lo preceptuado por el Art. 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o de Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros Municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio Municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (De conformidad con el Art. 50 Ley 617 de 2000 y el numeral 9º del Art. 6 de la Ley 1551 de 2012).
10. Nombrar, contratar, elegir o designar a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (De conformidad con el Art. 292 de la Constitución Política, el

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045** 24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Art. 02 del acto legislativo No.02 de 01 de Julio de 2015, y el Art. 48 Ley 136 de 1994).

11. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras locales.
12. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, el Concejo Municipal, no podrá aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes. (De conformidad con el Parágrafo transitorio del Art. 42 de la Ley 1551 de 2012).

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO.

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA, DECISIONES, SEDE Y QUORUM.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA. En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Bucaramanga, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:

1. **Plenaria.** Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al Secretario General, a los integrantes de las comisiones permanentes y los demás cargos que determine la ley.

2. **Mesa Directiva.** Es el Órgano de dirección y de gobierno. Está integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año no reelegibles: Un Presidente, un primer vicepresidente y un Segundo vicepresidente.

Parágrafo único. El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo (De conformidad con el Art. 112 de la Constitución Política y el Art. 22 de la Ley 1551 de 2012).

2. **Comisiones Permanentes.** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, conforme lo disponga la ley y el presente reglamento:

- COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

- COMISIÓN SEGUNDA O COMISIÓN DEL PLAN, GOBIERNO Y OBRAS.

- COMISIÓN TERCERA O COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

24 JUL 2018

PROYECTO DE ACUERDO N° 045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

3. **Unidades de Apoyo Normativo.** Son Contratistas vinculados para prestar apoyos a la gestión o servicios profesionales, con obligaciones contractuales pero sin subordinación. Existen jurídicamente, mientras el Concejal que tiene derecho a dicha Unidad, esté ejerciendo el periodo Constitucional para el cual fue elegido. (De conformidad con el Art. 78 de la Ley 617 de 2000).

ARTÍCULO 10. DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Las principales decisiones del Concejo se plasman mediante Acuerdos Municipales. Este es, un acto administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio Municipal. Otras decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante proposiciones y aprobadas por la mayoría de la Corporación, Resoluciones suscritas por la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación según la naturaleza del acto.

ARTÍCULO 11. SEDE DEL CONCEJO. El Concejo Municipal sesionara ordinariamente y por derecho propio, durante los periodos señalados por la Ley y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde en la cabecera municipal y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en la Carrera 11 N. 34-52 Fase II, Alcaldía de Bucaramanga, (Sótano).

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a una vereda o barrio, el Concejo Municipal podrá hacer presencia allí cuando se convocare a cabildo abierto o a sesiones fuera del recinto para tratar temas de interés general por medio de proposición debidamente aprobada.

Parágrafo 1°. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. (Decreto 2255 de 2002).

Las comisiones permanentes las podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Municipal. Conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional. (Art. 2° de la Ley 1148 de 2007, que adiciona el Art. 23 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 2°. Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 17 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

21 JUL 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO
N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”**

como veedor y verificara el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (Conforme al Art. 15 de la Ley 1551 de 2012 que adiciona el Art. 24 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 12. QUÓRUM. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes a la Plenaria o a la Comisión que se requiere para poder deliberar o decidir. (De conformidad con el Art. 145 de la C.P).

1. Quórum Deliberatorio: Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta (1/4) parte de los miembros de la respectiva Corporación, es decir, que se requiere la presencia de por lo menos cinco (5) Concejales miembros de la Corporación, para deliberar sobre cualquier asunto, cuando se trate del Concejo en Pleno o de Sesión Plenaria.

Para el caso de la Comisión Primera o de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que esta se compone de siete (7) Concejales, podrá deliberar sobre cualquier asunto con la asistencia de por lo menos dos (2) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Segunda o de la Comisión del Plan, de Gobierno y Obras, en consideración a que esta se compone de siete (7) Concejales, para poder deliberar sobre cualquier asunto, se requiere de la asistencia de por lo menos dos (2) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Tercera o de la Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, en razón a que esta se compone de cinco (5) Concejales, esta podrá deliberar sobre cualquier asunto, con la asistencia de por lo menos dos (2) Concejales pertenecientes a ella.

2. Quórum Decisorio: Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o la Comisión según corresponda. Para el Caso de la Corporación en Pleno, para tomar cualquier decisión, se requiere de la asistencia de diez (10) Concejales pertenecientes al Concejo Municipal.

Para el caso de la Comisión Primera o de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que esta se compone de siete (7) Concejales, podrá tomar decisiones con la asistencia de cuatro (4) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Segunda o de la Comisión del Plan, de Gobierno y Obras, en consideración a que ella se compone de siete (7) Concejales, podrá tomar decisiones con la asistencia de cuatro (4) Concejales pertenecientes a ella.

Para el caso de la Comisión Tercera o de la Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, en razón a que esta se compone de cinco (5) Concejales, para tomar decisiones se requerirá de la asistencia de tres (3) Concejales pertenecientes a ella.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

04F

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 1°. Mayoría Absoluta: La aprobación de los Proyectos de Acuerdo referentes a las normas orgánicas del presupuesto Municipal, plan general de desarrollo del Municipio, reglamento interno del Concejo, al igual que la aceptación o rechazo de las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde a los Proyectos de Acuerdo, requerirán la mayoría absoluta de los votos de los miembros integrantes de las Comisiones Permanentes respectivas y de la Corporación. (De conformidad con el Numeral 2 del Art. 117 y el Art 119 de la Ley 5 de 1992).

La Mayoría Absoluta de la Comisión Primera o Comisión de Hacienda, la conforman cuatro (4) Concejales que sean miembros o integrantes de la misma, teniendo en cuenta que esta se compone de siete (7) Concejales.

La Mayoría Absoluta de la Comisión Segunda o Comisión del Plan, de Gobierno y Obras, la conforman cuatro (4) Concejales que sean miembros o integrantes de la misma, teniendo en cuenta que esta se compone de siete (7) Concejales.

La Mayoría Absoluta de la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, la conforman tres (3) Concejales que sean miembros o integrantes de la misma, teniendo en cuenta que esta se compone de cinco (5) Concejales.

La Mayoría Absoluta de la Corporación en Pleno, la conforman diez (10) Concejales miembros del Concejo Municipal.

Parágrafo 2°. Tratándose de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Permanentes, el quórum será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.



TITULO III

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

MESA DIRECTIVA, FUNCIONES, ELECCIÓN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES, FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DE MESA DIRECTIVA. El Concejo Municipal tendrá un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos separadamente para un periodo legal de un (1) año, dentro de los primeros diez (10) días calendario de las primeras sesiones ordinarias del primer periodo Constitucional del Concejo, quienes en conjunto integran la Mesa Directiva. Considerando que el periodo legal de Sesiones Ordinarias inicia el primero (01) de Marzo, los Dignatarios de la Mesa Directiva para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán a partir del segundo periodo de sesiones ordinarias o en su prorrogas con efectos jurídicos a partir del 1° de enero del siguiente año. (De conformidad con el Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 19 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”



Parágrafo 1°. El o los Partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrá participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo (De conformidad con el Art. 22 de la Ley 1551 de 2012).

Parágrafo 2°. Ningún Concejal miembro de la Mesa Directiva de la Corporación podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 3°. La Mesa Directiva y el Presidente serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal. La cual será dada a conocer a los Corporados.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

1. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del Municipio.
2. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
3. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro.
4. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
5. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero y Contralor, con fundamento en las atribuciones conferidas por la ley.
6. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (Art. 65 de la Ley 136 de 1994).
7. Suscribir junto con el Secretarlo de la Corporación, las resoluciones.
8. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo.
9. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
10. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales de las bancadas con presencia en la Corporación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 20 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

11. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas.

12. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales no remuneradas y absolutas de los concejales, y disponer lo pertinente para su reemplazo previa decisión de autoridad competente. (Ley 136 de 1994 Art. 59, 60 y 63, Acto Legislativo No. 3 de 1991, Ley 1551 de 2012 Art. 24).

13. Nombrar las Comisiones Accidentales, con el fin de dar trámite a los Proyectos de Acuerdo objetados por el Alcalde por razones, de inconstitucionalidad, ilegalidad e inconveniencia, cuando según el caso se requiera por necesidad o solicitud de otra índole.

14. Fijar el horario, duración de las intervenciones y el procedimiento de los particulares en la discusión y presentación de observaciones de los Proyectos de Acuerdo cuyo examen o estudio se lleve a cabo en alguna de las comisiones permanentes del Concejo.

15. Recibir de los Concejales las solicitudes de licencia temporal no remunerada en el ejercicio de sus funciones.

16. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

Parágrafo 1°. Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en la hora y el día que sea convocada por su Presidente.

Parágrafo 2°. La posesión de la Mesa Directiva de la Corporación se realizará ante la Corporación en el mes de Noviembre de cada año y las funciones de la Mesa Directiva se empezarán a ejercer a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Será Presidente de la Corporación, el Concejales que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quorum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces, y de persistir el empate, se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al Presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarias del Concejo.
2. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política del Concejo Municipal.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie.		Página 21 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

4. Suscribir con el Secretario las Actas de plenaria y los proyectos de acuerdo aprobados en segundo debate.
5. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda.
6. Juramentar y/o dar posesión a los Concejales, Vicepresidentes, Secretario General y demás servidores públicos de su competencia.
7. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y esta adoptar otra posición.
9. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
11. Designar ponentes de los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto.
12. Requerir a los Presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y este no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días hábiles.
14. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
15. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.
16. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
17. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
18. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co


 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 22 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° *012* 24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

19. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
20. Recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
21. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
22. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un Concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el Art. 134 de la Constitución Política modificado por el Art. 4 del Acto Legislativo 02 de 2015.
23. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, a los Concejales y empleados de la Corporación.
24. Presidir la Mesa Directiva.
25. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto. La cual podrá ser delegada en el Secretario General.
26. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos, a que haya lugar con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
27. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
28. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
29. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
30. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
31. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 23 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

12 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECÉ EL REGLAMENTO ÍTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”




32. Designar y/a distribuir a su criterio las oficinas, los vehículos y demás bienes de use de la Corporación.
33. Exhortar a los miembros de las bancadas a cumplir los preceptos de la Ley 974 de 2005, en los casos en que los miembros de la misma no lo hagan, específicamente en temas decisorios sujetos a votación nominal.
34. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno del Concejo y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta podrá adoptar otra posición o ratificar la decisión del Presidente de la Corporación. (De conformidad con el Art. 44 de la Ley 5 de 1992).
35. Convocar a Sesión Plenaria dentro del Tercer y Decimo día hábil siguiente a la presentación de la Moción de Censura, propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal, para realizar la votación a que se refiere el Numeral 12 del Art. 313 de la C.P., adicionado por el Art. 6 del Acto Legislativo N° 01 de 2007. (De conformidad con el Art. 4 del Acuerdo Municipal N° 039 del 15 de Diciembre de 2008).
36. Informar al Alcalde el resultado de la discusión de la moción de censura presentada por los Honorables Concejales.
37. Recibir las objeciones de conciencia presentadas por los voceros de las bancadas. Para el caso de las objeciones presentadas el Presidente del Concejo, éstas serán recibidas por los Vicepresidentes que hacen parte de la misma Mesa Directiva (Art. 5 de la Ley 974 de 2005).
38. Convocar y presidir la Comisión Especial de Ética.
39. Decretar los recesos solicitados por los Concejales y los que considere deban decretarse en las sesiones plenarias y en las Comisiones Conjuntas que este preside.
40. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

Parágrafo único. Impugnación de las decisiones del Presidente. Las decisiones del Presidente son apelables inmediatamente.

ARTÍCULO 17. ELECCION DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE. El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias o a petición de éste.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				 
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 24 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUN 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 19. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. La falta absoluta del Presidente del Concejo determinará la celebración de una nueva elección por el resto del periodo, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 20. RECURSO ANTE LA PLENARIA. Las decisiones tomadas por el Presidente a nombre de la Corporación son apelables ante la Plenaria.

TÍTULO IV

DE LOS CONCEJALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 21. DEBERES. Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las Leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el Art. 48 de la Ley 617 de 2000.
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación o de la Comisión Tercera las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 25 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

trámite de los asuntos sometidos a su consideración, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El Concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público. (De Conformidad al Art. 70 de la Ley 136 de 1994).


11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia; en desarrollo de este deber la actuación en bancada para el efecto tendrá las siguientes facultades:

- a. Votación de proyectos de acuerdo.
- b. Entregar a la Mesa Directiva las Actas que le fueron asignadas para su revisión.
- c. Reconocer y hacer respetar las sanciones impuestas por un Partido Político a un corporado, por una falta a la Ley 974 de 2005.
- d. Expresar en plenaria las decisiones tomadas como Bancada.
- e. El vocero de cada Bancada deberá expresar en Plenaria quienes al interior de su Bancada van a participar en los debates de control político y coordinar dicha participación.
- f. Las demás que considere la ley.

12. Rendir dentro del término que establece el presente Reglamento las Ponencias asignadas por el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 22. DERECHOS. El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la Comisión permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una Comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal. (De conformidad con el Art. 65 y 66 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000 y Ley 1368 de 2009).

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

4 JUL 2018



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

6. A ser afiliado por el Municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARL, en su condición de servidor público. (De conformidad Ley 1562 de 2012).
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal. (De conformidad con los Arts. 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003).
8. Al reconocimiento de transporte cuando se resida en la zona rural y requiera asistir a sesiones plenarias o de Comisión. (De conformidad con el Art. 2 de la Ley 1368 de 2009 que modifica el Art. 67 de la Ley 136 de 1994).
9. A capacitación y formación académica. (De conformidad al Art. 25 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Art. 5° de la Ley 1368 de 2009).
10. Al Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero y/o especie que se otorga por una sola vez a un hogar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de este, para la adquisición de vivienda urbana y/o rural. (De conformidad al Art. 4° de la Ley 1148 de 2007, Art. 19 de la Ley 1551 de 2012).
11. Pedir a la Mesa Directiva exhortar a las Bancadas que no cumplen la Ley 974 de 2005 principalmente en temas de votación para aprobación de proyectos de acuerdo.
12. Exigir la exposición de motivos a una Bancada que catalogue como asunto de conciencia algún proyecto de acuerdo en discusión.
13. Las bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates, intervenir en ellos, participar con voz en la sesiones plenarias del Cabildo, intervenir de manera preferente en las sesiones en las que voten proyectos de acuerdo, presentar mociones de cualquier tipo, a hacer interpelaciones, solicitar votaciones nominales o por partes y postular candidatos respecto de los empleos y dignidades cuya elección corresponda al Concejo.
14. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 974 de 2005.
15. Las demás que considere la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS, VACANCIAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS, RENUNCIAS, INCAPACIDAD FÍSICA ABSOLUTA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO, PERDIDA DE LA INVESTIDURA, REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD,

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 27 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN, DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO, MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE PUEDE REMPLAZAR A UN CONCEJAL Y FORMAS DE LLENAR LAS FALTAS, VACANCIAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS.

ARTÍCULO 23. FALTAS, VACANCIAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES. Son Faltas, Vacancias o Ausencias Absolutas de los Concejales (De conformidad con el Art. 134 de la C.P. modificado por el Art. 4 del Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015, y el Art. 51 de la Ley 136 de 1994):

1. La renuncia justificada y aceptada por la Corporación.
2. La incapacidad física Absoluta para el ejercicio del cargo.
3. La pérdida de la investidura del Concejal.
4. La declaración de nulidad de la elección como Concejal.
5. La destitución del ejercicio del cargo de Concejal, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.
6. Si un Concejal decide presentarse por un partido distinto. (De conformidad con el Parágrafo Transitorio 1° del Art. 107 de la C.P., modificado por el Parágrafo Transitorio 1° del Art. 1 del Acto Legislativo N° 01 del 14 de Julio de 2009).
7. La Condena Penal o Medida de Aseguramiento por delitos distintos a los relacionados con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
8. La Muerte.
9. En ningún caso podrán ser remplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la Comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

ARTÍCULO 24. LA RENUNCIA DEL CONCEJAL. Se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal, en ella deberá determinar la fecha a partir de la cual su renuncia se hace efectiva. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 28 de 119	

24 JUL 2018

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 25. LA INCAPACIDAD FÍSICA ABSOLUTA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. En caso de que por motivo de salud, debidamente certificados por la EPS a la que esté afiliado el Concejal, éste se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el Presidente del Concejo declarará la vacancia por falta absoluta. (De conformidad con el Art. 54 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 26. LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DEL CONCEJAL. Los Concejales Municipales perderán su investidura (De conformidad con el Art. 55 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 48 de la Ley 617 de 2000).

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones Plenarias o de Comisión en las que se voten Proyectos de Acuerdo, según el caso, salvo fuerza mayor plenamente comprobada.
3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación del Concejo, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

Parágrafo 1°. Las causales señaladas en los puntos 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Parágrafo 2°. La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el respectivo Departamento de acuerdo con la ley, con plena observancia del debido proceso y en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o por cualquier ciudadano. La segunda instancia se surtirá ante la sala o sección del Consejo de Estado que determine la ley en un término no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONCEJALES. Las incompatibilidades son limitaciones que el legislador establece para el ejercicio de determinados derechos, son taxativas y de obligatorio cumplimiento. En otras palabras, son prohibiciones para quienes han sido elegidos y sobrevienen con posterioridad a la posesión del cargo que se ostente y no le permiten llevar a cabo otra actividad específica, en forma simultánea con el ejercicio de su cargo, porque esto le podría originar una sanción disciplinaria o la pérdida de la investidura. (De conformidad con el Art. 45 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 41 de la Ley 617 de 2000).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 29 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Los Concejales no podrán:

1. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública, ni vincularse como trabajador oficial o contratista, so pena de perder la investidura.
2. Ser apoderado ante las entidades públicas del Municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.
3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del Municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo Municipio, sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.
5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo Municipio.

Parágrafo 1°. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2°. El funcionario público Municipal que nombre a un Concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente Artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo 3°. Excepciones al régimen de incompatibilidades de los concejales: Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los Concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos (De conformidad con el Art. 46 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 42 de la Ley 617 de 2000):

1. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés.
2. Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que graven a las mismas personas.
3. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.
4. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los Concejales durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 30 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital (De conformidad con el Art. 46 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 42 de la Ley 617 de 2000).

Parágrafo 4°. Duración de las Incompatibilidades de los Concejales: Las incompatibilidades de los Concejales tendrán vigencia hasta la terminación del período Constitucional respectivo para el cual fueron elegidos. En caso de renuncia, se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior (De conformidad con el Art. 47 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 43 de la Ley 617 de 2000). Quien fuere llamado a ocupar el cargo de Concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

ARTÍCULO 28. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN DEL CONCEJAL. Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal por parte de la jurisdicción Contencioso Administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acredita como tal y el Presidente del Concejo dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.



Parágrafo único. Cuando se solicite la nulidad de la elección de un Concejal y la misma causal alegada sea común a uno o varios de los integrantes de la respectiva lista de candidatos potenciales a llenar la vacante, la nulidad podrá hacerse extensiva a las mismas, si así se solicita. (De conformidad con el Art. 56 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 29. LA DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO DE CONCEJAL. Son causales específicas de destitución de los Concejales (De conformidad con el Art. 61 de la Ley 136 de 1994):

1. La no incorporación justificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
2. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en caso de delitos políticos o culposos diferentes a aquellos contra el patrimonio público.
3. La inasistencia, en un mismo periodo de sesiones a más de tres (3) sesiones plenarias en las que se voten proyectos de acuerdo sin que medie fuerza mayor.
4. Por destinación ilegal de dineros públicos.

Parágrafo único. Duración. El ejercicio de la investidura se extenderá hasta el momento en que lo determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 30. MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE PUEDE REMPLAZAR A UN CONCEJAL. Los Concejales no tendrán suplentes. Solo podrán ser remplazados

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 31 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la Comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos. (Art. 134 de la CP modificado por el Art 4 del Acto Legislativo 02 del 1 de Julio de 2015).

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas (Art. 134 de la CP modificado por el Art. 4 del Acto Legislativo 02 del 1 de Julio de 2015).

ARTÍCULO 31. FORMA DE LLENAR LAS FALTAS, VACANCIAS O AUSENCIAS ABSOLUTAS DE LOS CONCEJALES. Los Concejales no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada y aceptada por la respectiva Corporación, sanción disciplinaria consistente en destitución, pérdida de investidura. Igualmente los que sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la Comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos. O cuando el Concejal decida presentarse por un partido distinto. (De conformidad con el Art. 134 CP, subrogado por el Art. 4 del Acto Legislativo 02 del 1 de Julio de 2015 y el Art. 63 de la Ley 136 de 1994).

Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de la vacancia, llamará a los candidatos que se encuentran en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul para el partido al que pertenezca el Concejal.

Si por faltas absolutas que no den lugar a remplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045** 24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

Parágrafo 1°. Si es el Presidente de la Corporación quien se encuentra inmerso dentro de algunas de las causales relacionadas como Faltas, Vacancias o Ausencias Absolutas de los Concejales, contenidas en los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Art. 23, de Faltas, Vacancias o Ausencias Absolutas de los Concejales de este Reglamento, es decir de las causales que admiten remplazo, dichas Faltas "solo para el caso del Presidente del Concejo", se suplirán con una nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de Falta, Ausencia o Vacancia Absoluta de los Vicepresidentes.

Parágrafo 2°. Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un Concejal, para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a remplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

CAPÍTULO TERCERO

FALTAS, VACANCIAS O AUSENCIAS TEMPORALES Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 32. FALTAS, VACANCIAS O AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS CONCEJALES. Cuando se trate de las faltas, vacancias o ausencias temporales del Presidente de la Corporación, estas serán suplidas, en su orden, por el Primer Vicepresidente, y si no fuere posible, por el Segundo Vicepresidente y a falta de estos, lo hará el Concejal según el orden alfabético de apellidos y nombres. En lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución Política de Colombia, subrogado por el Art. 4 del Acto Legislativo No. 02 del 1 de julio de 2015, por el Art. 24 de la Ley 1551 de 2012, Sentencias C-699 y C-831 de 2013 de la Corte Constitucional, y demás normas concordantes.

Las faltas, ausencias o vacancias temporales de los Vicepresidentes de la Corporación se suplen entre ellos mismos.

ARTÍCULO 33. LICENCIAS. En caso de ser concedida la Licencia Temporal, el Presidente de la Corporación no permitirá que ingresen al Concejo o se posesionen a título de remplazo candidatos no elegidos.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 33 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 1°. Licencia de maternidad. Las Concejales tendrán derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiéndose como justificable su inasistencia.

Parágrafo 2°. Las mujeres elegidas Concejales que pertenezcan al Programa Familias en Acción, no estarán impedidas para continuar como beneficiarias en dicho Programa.

CAPÍTULO CUARTO



AUSENCIAS EXCUSABLES, CONFLICTOS DE INTERESES, REGISTRO DE INTERES PRIVADO, TERMINOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE INTERES PRIVADO, DECLARACIÓN Y COMUNICACIÓN DE IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES RELATIVAS A CONYUGUES, COMPAÑEROS PERMANENTES, Y PARIENTES DE LOS CONCEJALES.

ARTÍCULO 34. AUSENCIAS EXCUSABLES: Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Concejales a las sesiones, además de las señaladas en el ordenamiento jurídico, las siguientes:

1. La incapacidad física debidamente comprobada.
2. El cumplimiento de una Comisión oficial fuera de la sede del Concejo.
3. La autorización expresa por la Mesa Directiva o el Presidente de la Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento y por demás normas concordantes.
4. Caso fortuito y fuerza mayor.

ARTÍCULO 35. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para los concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

Para el efecto la Secretaría General diligenciará el libro de registro de intereses privados, conforme al modelo que se adopte por parte de sistema de gestión de calidad de la Corporación Municipal. Dicho registro podrá ser publicado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, como herramienta de transparencia. Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o al Presidente de la Corporación donde se trate el asunto que obliga al impedimento, quien someterá a consideración de la plenaria o de la Comisión respectiva. Si el impedimento es aceptado, el Concejal deberá apartarse de la votación correspondiente y se abstendrá de participar en los

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

debates. Si no es aceptado, podrá participar tanto en las votaciones como en los debates. (De conformidad con el Art. 292 de la C.P., el Art. 70 de la Ley 136 de 1994 y el Art. 124 de la Ley 5 de 1992).

ARTÍCULO 36. REGISTRÓ DE INTERÉS PRIVADO. El Concejo llevará un libro de registro de interés privado en el cual los Concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro lo hará de público conocimiento el Secretario General de la Corporación.

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal y no se halla comunicado a la respectiva Corporación podrá recusarlo ante ella.

Se incluirá la participación en todo tipo de sociedades o en cualquier organización o actividad privada económica o sin ánimo de lucro de la cual haga parte el Concejal, en el país o fuera de él (De conformidad con el inciso primero del Art. 70 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 37. TÉRMINOS DE INSCRIPCIÓN. Los Concejales deberán inscribir sus intereses privados en el libro de registro dentro de los primeros treinta (30) días del periodo constitucional, o de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE INTERÉS PRIVADO. El cambio en la situación de interés privado de los Concejales, deberá inscribirse en el libro de registro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la protocolización del cambio.

ARTÍCULO 39. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. Todo Concejal solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado Proyecto de decisión, al observar conflicto de interés (De conformidad con el Art. 292 de la C.P., el Art. 70 de la Ley 136 de 1994 y el Art. 124 de la Ley 5 de 1992).

ARTÍCULO 40. COMUNICACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o al Presidente de la Corporación donde se trate el asunto que obliga al impedimento; quien designará, si fuere el caso, nuevo ponente y/o lo excusará de votar.

ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES RELATIVAS A CONYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES Y PARIENTES DE LOS CONCEJALES. (De conformidad con el Art. 292 de la C.P., el Art. 126 de la C.P. Modificado por el Art. 2 del Acto Legislativo 02 de 01 de Julio de 2015, el Art. 48 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 49 de la Ley 617 de 2000, este último también modificado por el Art. 1° de la Ley 1148 de 2007).

Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de los Concejales del Municipio de Bucaramanga, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 35 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

12.4 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

del sector central o descentralizados del Municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el Municipio.

No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil. (De conformidad con el Art. 292 de la C.P.).

Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2°. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

Parágrafo 3°. Es nulo todo nombramiento o designación que se haga en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO V

DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO

ELECCIÓN, REQUISITOS, PERIODO, PROCEDIMIENTO Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 42. ELECCIÓN, PERIODO Y POSESIÓN. El Secretario General será elegido por el Concejo para un periodo legal de un (1) año, reelegible a criterio de la Corporación. Para su posesión, este, tendrá un plazo de quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará el término por quince (15) días más a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para ocupar el cargo de Secretario General del concejo se deberá acreditar título profesional en los programas de las áreas del derecho, ciencias políticas, ciencias económicas, financieras, ingeniería, administrativas, contables y ciencias humanas; además de acreditar experiencia profesional de doce (12) meses. (En concordancia el Acto Legislativo 02 de 2015 modificadorio del Art. 126 de la Constitución Política y Art. 37 de la Ley 136 de 1994).

El Secretario General será elegido mediante convocatoria pública en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 36 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO
N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”**

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional. Para los años siguientes del mismo periodo constitucional, tendrá lugar a partir del segundo periodo de sesiones ordinarias o en sus prórrogas. Se posesionará y juramentará ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el Art. 49 de la Ley 136 de 1994 y asumirá funciones a partir del primero de enero del año siguiente. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso.

Parágrafo único. La elección del Secretario General se hará en Sesión Plenaria.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

1. Dirigir la Corporación Administrativa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en entorno a la misión y objetivos de la misma.
2. Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes generales de la Corporación Administrativa, a fin de obtener los resultados esperados.
3. Dirigir el proceso de planeación, organización, control y evaluación de la institución, proyectando y realizando el seguimiento a los procesos de actualización tecnológica que conlleven a la prestación de un servicio excelente.
4. Ejercer funciones de jefe de personal de la Corporación Administrativa.
5. Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las Comisiones Conjuntas.
6. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
7. Expedir las certificaciones laborales que soliciten los empleados, ex empleados, particulares, entidades administradoras del sistema general de Seguridad Social y demás autoridades competentes.
8. Autenticar las copias de los acuerdos, actos y resoluciones del Concejo Municipal.
9. Rendir los informes que le sean solicitados por los miembros del Concejo.
10. Rendir oportunamente los informes correspondientes a las entidades de control del Estado, tales como: Contraloría, Procuraduría, Personería entre otros.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 37 de 119	



PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

12. Hacer reuniones con el personal a su cargo que incorpore capacitaciones en salud, pensión, clima laboral, autoestima, entre otras.
13. Organizar las dependencias cada vez que se requiera.
14. Llevar junto con el Presidente las Actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las Actas de las sesiones de comisiones.
15. Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones conjuntas.
16. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
17. Notificar las citaciones e invitaciones aprobadas por la Corporación.
18. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
19. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
20. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaría General de la Corporación.
21. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
22. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
23. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
24. Recibir la inscripción de Constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
25. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo del Concejo Municipal, además responder por el archivo del Concejo Municipal.
26. Realizar de manera periódica y continua un documento en el cual se relate el comportamiento de las bancadas en cumplimiento de la Ley 974 de 2005, este documento podrá ser consultado en la Secretaría General por cualquier

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”


persona que así se lo solicite a la secretaria y podrá publicarse en la página web de la Corporación.

27. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada anualmente (Art. 70 inciso 2 de la Ley 136 de 1994).
28. Levantar las Actas tanto de la sesión plenaria como de las Comisiones permanentes. Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultados de las situaciones y las decisiones adoptadas. (Art. 26 Ley 1551 de 2012).
29. Poner en conocimiento de los miembros de la Corporación a través de los medios electrónicos las Actas previas a su aprobación.
30. Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
31. Llevar un registro de los impedimentos y conflictos de intereses que presenten los Concejales que deberá ser publicado de conformidad con la Ley.
32. Llevar el registro de solicitudes de intervención de particulares en la plenaria de la Corporación. (Art. 77 Ley 136 de 1994).
33. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente y las que establezcan en el Manual de funciones y competencias laborales del Concejo Municipal.

Parágrafo 1°. La renuncia del Secretario General se presenta ante el Presidente de la Corporación (De conformidad con el último inciso del Art. 37 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con el Reglamento Interno).

Parágrafo 2°. Modificado por el Art. 1 del Acuerdo No. 039 de 2014. Se entenderá que las faltas absolutas del Secretario General corresponderán al periodo legal faltante y se suplirán con una nueva elección en el menor tiempo posible. La Mesa Directiva convocará a la plenaria para la nueva elección en cualquier momento. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente en cuyo caso podrá designar o encargar a un funcionario de la planta de personal del Concejo Municipal.

Cuando deba ausentarse durante las sesiones plenarias, el Secretario General podrá ser sustituido o reemplazado por el Jefe de la Oficina Jurídica o el secretario de una de las Comisiones permanentes que él designe.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 39 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 3°. El Secretario General podrá delegar algunas de sus funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica o en los Secretarios de las Comisiones Permanentes tales como:

1. Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las Comisiones Conjuntas.
2. Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones conjuntas.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE LAS BANCADAS.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, NOTIFICACIÓN, ACTUACIÓN, FACULTADES, INTERVENCIONES, USO DE LA PALABRAS, NÚMERO DE INTERVENCIONES, EJECUCIONES DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN Y CONSTANCIAS.



ARTÍCULO 45. DEFINICION. Para los efectos del presente Acuerdo, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido político social o grupo, significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido (De conformidad con el Art. 1° de la Ley 974 2005, ratificado por la Ley 1551 de 2012).

Parágrafo 1°. Son los partidos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

Parágrafo 2°. Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no ostenten estatutos ó régimen disciplinario, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética en caso de que estuvieren conformados; en todo caso la actuación de los miembros serán en bancada ó unánime de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 46. NOTIFICACIÓN DE BANCADAS. Las Bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaria, la relación de los Concejales que integran las bancadas y el nombre de quiénes hayan sido designados como voceros de las mismas.

ARTÍCULO 47. ACTUACIÓN EN BANCADAS. En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 2° de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 40 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”



grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo Municipal, en todos los temas que los Estatutos de los respectivos partidos políticos no establezcan como de conciencia. Cada Bancada deberá presentar a la Mesa Directiva los Estatutos vigentes del Partido Político al cual pertenecen y las modificaciones que ha estos se realicen.

ARTÍCULO 48. FACULTADES DE LAS BANCADAS. Son facultades de las bancadas existentes en el Concejo Municipal de Bucaramanga, las siguientes:

1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias del Concejo.
3. Hacer interpelaciones.
4. Solicitar votaciones nominales o por partes.
5. Solicitar verificaciones de quórum.
6. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
7. Presentar proyectos de acuerdo.
8. Postular candidatos.
9. Actuar a título individual en los casos que la bancada a tornado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trata de asuntos de conciencia.

Parágrafo único. Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Concejo se les confieren de manera individual a los concejales, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 49. INTERVENCIONES. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de Comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior quince (15) minutos cada uno prorrogables a discrecionalidad de la Presidencia, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 41 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 50. USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

Todos los Corporados deben solicitar la palabra ante la Presidencia de la Corporación, harán uso de la palabra hasta por dos veces en la discusión de un tema, a discrecionalidad de la presidencia y si lo amerita.


En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

Una vez recibidas las solicitudes, la presidencia procederá a otorgar la palabra conforme al siguiente orden:

1. Al (los) vocero de la bancada o bancadas autor(es), ponente(s) o citante(s) para que sustente(n) su informe de proyectos de Acuerdo, proposiciones o motive(n) su citación o invitación, la vocería se podrá delegar en todos los miembros que compongan la bancada, para garantizar la participación de todos los Corporados. En todo caso la intervención de cada concejal no podrá exceder 5 minutos.

El concejal citante hará uso de la palabra hasta por 10 minutos.
2. A los funcionarios públicos de la administración municipal que tengan derecho a intervenir bien por citación o invitación.
3. A los voceros y los miembros de todas las bancadas, hasta por treinta minutos para fijar la posición de sus colectividades.
4. A los oradores del público asistente en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría de la Corporación. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos. para ello se declarará sesión informal.
5. Los voceros de todas las bancadas podrán intervenir nuevamente si a bien lo consideran, para lo cual dispondrán de 10 minutos adicionales con el fin de rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la Corporación.
6. Finalmente, se cerrarán las intervenciones a criterio del Presidente de la Corporación.

Parágrafo 1°. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. Sin perjuicio de

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 42 de 119

24 JUL 2017

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

lo establecido en las reglas de ética que para tal efecto señale el presente reglamento o el del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos.

Parágrafo 2°. Todos los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, deberán inscribirse en la Secretaria del Concejo antes de la hora fijada para el inicio de la sesión y harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión del tema objeto de debate.

Agotadas las intervenciones, o en caso de que ningún Concejal o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el Presidente de la Comisión o de la Corporación según sea el caso, anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiera la palabra la declarará cerrada. A continuación, se procederá a la votación.

Sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.

ARTÍCULO 51. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo, por los Ponentes, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para modificar el Orden del Día.
2. Mociones de Orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.


Parágrafo único. En la discusión de un Proyecto de Acuerdo y considerando a la extensión del tema el Presidente regulará el número de intervenciones.

ARTÍCULO 52. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL REGÍMENDE BANCADAS. Las sanciones en firme impuestas a los concejales por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutaran mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

ARTÍCULO 53. CONSTANCIAS: Cualquier Concejal podrá dejar constancia verbal o escrita de su posición sobre todos los proyectos de acuerdo que se tramiten, si así lo considera.

TÍTULO VII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

CAPÍTULO PRIMERO.

COMISIONES, ELECCIONES, NÚMERO DE CADA COMISIÓN, REEMPLAZO DE LOS CONCEJALES, ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES, NÚMERO DE LAS COMISIONES, INFORMES DE LAS COMISIONES, REUNIÓN, SECRETARIOS DE LAS COMISIONES, FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS Y FUNCIONES DE CONTROL DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 54. COMISIONES PERMANENTES. En el Concejo Municipal se organizarán Comisiones Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. Las Comisiones Permanentes también conocerán de los asuntos que por competencia le asigne a cada una este reglamento. (De conformidad con el Art. 34 de la Ley 5 de 1992 y los Arts. 25, 40, 73 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 55. ELECCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. El Concejo Municipal elegirá a los miembros de cada una de las Comisiones Permanentes, en la segunda sesión Plenaria que se lleve a cabo con posterioridad a la sesión inaugural del primer periodo Constitucional, utilizando el cociente electoral y se instalarán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 56. NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más de ellas.



La Comisión Primera Permanente estará integrada por siete (7) Concejales.

La Comisión Segunda Permanente estará integrada por Siete (7) Concejales.

La Comisión Tercera Permanente estará integrada por Cinco (5) Concejales. (De conformidad con el Art. 25 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo único. remplazo de los concejales en las comisiones permanentes: El Concejal que reemplace definitivamente al titular de la curul, se ubicará en la Comisión Permanente a la cual pertenecía aquel, asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo y en las comisiones accidentales que le hayan quedado pendientes al titular.

ARTÍCULO 57. ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Modificado por el Art. 3. Acuerdo No. 039 de 2014. Para los tres (03) años siguientes, en consideración a que el periodo legal u ordinario se inicia el primero de Marzo, la mesa directiva de cada Comisión permanente se elegirá, en el transcurso del segundo o tercer periodo ordinario de sesiones, después de la integración de la mesa directiva del Concejo Municipal, previas convocatorias que realizará el presidente del Concejo.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 44 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 58. NÚMERO DE COMISIONES PERMANENTES. El Concejo de Bucaramanga ejerce sus funciones normativas y de control político, de manera permanente, a través de tres (3) Comisiones Permanentes, las cuales en su orden son:

- Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Comisión Segunda o Comisión Del Plan, de Gobierno y Obras.
- Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 59. COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Es la compuesta por siete (7) concejales, y es la encargada de ejercer las funciones normativas de control político en los asuntos relacionados con los siguientes temas:

1. Conocer del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, lo mismo que sobre las asignaciones civiles dentro de las normas orgánicas que serán aplicadas en su integridad.

Para esta aplicación se tendrá en cuenta el establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones tributarias, condonaciones excepcionales, sistemas de retención y anticipos, autorizaciones para empréstitos internos y externos con precisas autorizaciones y todo lo que afecte el presupuesto y sus erogaciones.

2. Estudiar las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Central, Contralorías, Personería y Concejo Municipal.
3. Vigilar lo concerniente al reconocimiento de honorarios para los Concejales por la asistencia comprobada a las sesiones ordinarias y extraordinarias, seguro de vida, atención médica asistencial personal durante el periodo para el cual fueron elegidos, reconocimiento del valor de transporte para los Concejales que residan en zonas rurales y deban trasladarse a la cabecera municipal para asistir a las Sesiones Plenarias.
4. Citar al Secretario de Hacienda y al Tesorero Municipal para que rindan los informes que proporcionen datos oficiales, acerca del presupuesto Municipal, estado de tesorería y déficit fiscal.
5. Establecerá igualmente a iniciativa del Alcalde el alcance de los beneficios establecidos en el Art. 368 de la Constitución Nacional: *“La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar*

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 45 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.

6. Aprobar, cuando la Corporación se encuentre en receso, las solicitudes elevadas sobre correcciones simplemente aritméticas en los presupuestos municipales, con fundamento en la prueba aportada por el respectivo funcionario.
7. Estudiar el Plan plurianual de Inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
8. Solicitar a la Administración la información necesaria, para presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, y sobre eficiencia fiscal previa a la presentación del presupuesto.
9. Estudiar los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño. (De conformidad con la Ley 550 de 1999, la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003).
10. Estudiar en primer debate los Proyectos de Acuerdo relativos a normas orgánicas de presupuesto municipal.
11. Estudiar en primer debate los proyectos de acuerdo relativos al estatuto de valorización, las concesiones y/o las Alianzas Público Privadas en sesión conjunta con la Comisión Segunda del Plan y de Gobierno.
12. Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisión.
13. Analizar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la administración municipal.
14. Destinar recursos a los acuerdos vigentes para garantizar su ejecución, previa inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. (Ley 819 de 2003).
15. Decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar empréstitos. (Parágrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.).
16. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (Numeral 4° del Parágrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.)

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**



24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

17. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras. (Parágrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.).
18. Aprobar la creación y reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del Municipio de Bucaramanga.
19. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo o la plenaria del cabildo.

ARTÍCULO 60. COMISIÓN SEGUNDA O COMISIÓN DEL PLAN, DE GOBIERNO Y OBRAS. Es la Compuesta por siete (7) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones de la ley orgánica de planeación.
2. Conocer el estado de las Empresas industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, Fondos rotatorios, establecimientos Públicos, sobre su desarrollo comunitario.
3. Ser organismo de consulta para el Gobierno Municipal una vez por mes, y podrá citar a las Juntas Directivas y Consejos Directivos y Representantes Legales de los Establecimientos Descentralizados del orden Municipal para oírlos sobre la marcha de estos organismos y sobre las determinaciones que hayan tomado en circunstancias especiales para poder hacer las respectivas recomendaciones y sus respectivas correcciones. Colaborar con las diversas iniciativas que sobre Desarrollo Económico y Social sean formuladas a la Comisión, por el Consejo Municipal de Planeación.
4. Estudiar el Proyecto de Acuerdo del plan de ordenamiento territorial y sus modificaciones.
5. Estudiar Proyectos de Acuerdo referentes al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sesión Conjunta con la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
6. Crear, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar a iniciativa del señor Alcalde establecimientos públicos, empresas industriales, y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y sociedades públicas, Empresas Sociales del Estado, empresas Oficiales de Servicios Públicos en donde tenga parte el Municipio, fondos rotatorios y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo
7. Conocer sobre la creación, fusión o supresión de dependencias Municipales y entidades descentralizadas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 47 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

12.4 JUL 2018

8. Estudiar las autorizaciones pro tempore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisión.
9. Estudiar Códigos, Estatutos y Reglamentos Generales con excepción de los planes que conocen otras Comisiones Permanentes.
10. Estudiar Comisión estudiará todo lo relacionado con el Reglamento Interno del Concejo de Bucaramanga.
11. Conocer sobre planes y Programas de adquisición de maquinaria y equipo, inmuebles urbanos y programa de vivienda.
12. Conocer la Programación de Obras Públicas, vías urbanas y rurales, telecomunicaciones y vigilar su ejecución.
13. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
14. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios y domicilios.
15. Reglamentar el uso del suelo y el espacio público del Municipio, en todo caso las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal.
16. Estudiar la enajenación, la destinación y compraventa de los bienes muebles e inmuebles municipales, previo concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal y la intervención del Personero Municipal o su delegado. (Parágrafo 4° del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3° del Art. 313 de la C.P.)
17. Estudiar los proyectos sobre creación de barrios, comunas y corregimientos, previo concepto de la Secretaría de Planeación Municipal.
18. Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7° del Art. 313 de la Constitución Nacional. (De conformidad con el Art. 187 de la Ley 136 de 1994).
19. Conocer sobre la celebración de contratos plan y alianzas públicas privadas para el desarrollo rural y urbano, de manera conjunta con la Comisión de Hacienda y Crédito Público. (De conformidad con el numeral 5° del parágrafo 4° del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
20. Autorizar al Alcalde para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias mediante convenio a contrato plan suscrito por los Alcaldes respectivos (Art. 14 de la Ley 1454 de 2011).

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

21. Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 61. COMISIÓN TERCERA O COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS. Compuesta por cinco (5) Concejales y es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Determinar la estructura del Concejo, la Personería, la Contraloría y la Administración Municipal, organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (De conformidad con el Numeral 6° del Art. 313 de la C.P. y el Art. 272 de la C.P. modificado por el Art. 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, el Numeral 9 del Art. 32, el Art. 157 y 181 de la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000).
2. Conocer la estructura y organización básica, planta de personal, listados de nomenclatura, y clasificación de cargos de la Administración Municipal e Institutos descentralizados.
3. Conocer lo relativo a las relaciones y organización sindical, el cooperativismo y las relaciones industriales.
4. Conocer los programas relacionados al desarrollo cultural del Municipio y aquellos de los programas a favor de las necesidades insatisfechas de educación, salud, saneamiento ambiental, agua potable, recreación y deporte.
5. Controlar y vigilar lo correspondiente a la carrera administrativa en las distintas dependencias del orden municipal.
6. Estudiar los proyectos de acuerdo referentes a la legislación de familia y su apoyo decidido a estos programas.
7. Estudiar Proyectos de Acuerdo sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del ambiente y propender por el rescate de los mismos apoyada en normas nacionales.
8. Conocer los programas sobre los diversos niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria en consonancia con la ley General sobre educación.
9. Estudiar los proyectos de Acuerdo referentes a la defensa de los derechos humanos y ordenará los estudios y cursos correspondientes al conocimiento

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 49 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

de la ley por los funcionarios y ciudadanos en general, a fin de crear la infraestructura educativa y concientización sobre los derechos fundamentales del hombre.

10. Revisar el informe anual que está obligado a presentar el Personero Municipal y ordenar el cumplimiento de las medidas pertinentes recomendadas por este funcionario sobre derechos humanos y garantías individuales.
11. Conocer los programas de seguridad social, vivienda de interés social, seguridad ciudadana y comunicaciones.
12. Conocer sobre los mecanismos de participación social ciudadana, su divulgación, fomento y pedagogía de estos procesos de participación ciudadana.
13. Conocer programas y proyectos relacionados con el deporte, los derechos humanos y garantías individuales.
14. Vigilar y controlar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público en todas sus modalidades; al igual de la seguridad ciudadana.
15. Estudiar las autorizaciones pro t empore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta Comisi on.
16. Estudiar los Proyectos de protecci on de los ni os, ni as, j venes, adolescentes, mujeres cabeza de familia y dem as grupos en condici on de vulnerabilidad.
17. Conocer sobre los Proyectos de Acuerdo que presente la Administraci on donde se definan las conductas y sanciones pedag gicas, de multas o aquellas que est n definidas en el c digo de Polic a.
18. Realizar el seguimiento a los planes que, en desarrollo de las pol ticas de reinserci on laboral dise e la Administraci on Municipal. (Ley 617 de 2000).
19. Aprobar la reglamentaci on que garantice la vinculaci on a seguridad social en salud y riesgos profesionales de los Ediles con cargo al Presupuesto General del Municipio de Bucaramanga.
20. Reglamentar la participaci on de los usuarios en la gesti on y fiscalizaci on de las entidades que prestan servicios p blicos domiciliarios. (Numeral 5. 2 del Art. 5 de la Ley 142 de 1994).
21. Las dem as que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la Plenaria de la Corporaci on.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo único. Concepto Previo. Si durante el estudio en Comisión de un Proyecto de Acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra célula Permanente, se solicitará concepto a esta con el fin de que en el ejercicio de sus funciones, determine si le asiste o no competencia para estudiar el Proyecto.

ARTÍCULO 62. INFORMES DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Los informes de las Comisiones Permanentes se radicarán en la Oficina de la Secretaría General por escrito con los siguientes documentos: Constancia en Primer Debate (firmado por el Secretario de la Comisión), Ponencia en Primer y Segundo Debate (firmando por el Ponente (s) o Coordinador de Ponentes designado (s), Informe de Comisión (llevarán la firma de todos los Concejales y el Secretario de la Comisión), Pliego de modificación (llevarán la firma de todos los Concejales y el Secretario de la Comisión), también se deberá anexar el Acta del Primer Debate en la Comisión Permanente, Orden del Día, Llamado a Lista, Asistencia, Citaciones o Invitaciones a los tres (3) días de haber aprobado en Primer Debate en la Comisión.

ARTÍCULO 63. REUNIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE. Cada Comisión Permanente deberá sesionar el día y la hora que señale el Presidente de la misma. Estas reuniones no pueden coincidir con los horarios de las sesiones plenarias.



Las citaciones a Comisión deberán citarse mínimo con dos (2) horas de antelación.

ARTÍCULO 64. SECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión Permanente, debe contar con un Secretario que será nombrado de la planta de personal del Concejo.

Las faltas del Secretario de las comisiones las suplirá el Secretario General, y cuando no fuere posible, éste designará un funcionario de la planta de personal como Secretario, sin embargo en caso de imposibilidad la Comisión nombrará dentro de sus miembros un Secretario AD-HOC.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. El Secretario de la Comisión Permanente será responsable de las Actas de las Sesiones de las Comisiones Permanentes, de los asuntos de la respectiva secretaría y de certificar la asistencia de los Concejales a la Sesión de Comisión Permanente respectiva. Así mismo ejercerá las funciones que le delegue el Secretario General.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE CONTROL DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones Permanentes, podrán ejercer la función de control a la Administración Municipal e Institutos descentralizados, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, en los mismos términos que el Concejo en Pleno. Las funciones de Control Político podrán adelantarse cuando se encuentre en

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

receso el Concejo Municipal. Las Comisiones Permanentes podrán ejercer sus funciones en conjunto, a solicitud de los presidentes, dicha sesión será presidida por el Presidente de la Corporación. (De conformidad con el Art. 38 de la Ley 136 de 1994).

CAPÍTULO SEGUNDO

SESIÓN CONJUNTA DE COMISIONES PERMANENTES, QUÓRUM, VOTACIÓN, TRÁMITE DE APELACIÓN A PROYECTO DE ACUERDO NEGADO.

ARTÍCULO 67. SESIÓN CONJUNTA DE COMISIONES PERMANENTES. Se considera Sesión Conjunta cuando dos (2) Comisiones Permanentes se reúnen para dar primer debate a un Proyecto de Acuerdo, cuya materia les es común.

Las Comisiones permanentes podrán ser convocadas a Sesión Conjunta cuando así lo determine el Presidente del Concejo, quien la convocara y la presidirá.

El Secretario General de la Corporación actuará como Secretario de la Sesión Conjunta, asistido en todo caso por los Secretarios de las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 68. QUÓRUM EN SESIÓN CONJUNTA. El quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

ARTÍCULO 69. VOTACIÓN EN SESIÓN CONJUNTA. Concluido el debate cada Comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate, cumpliendo con el quórum decisorio requerido para cada una de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 70. TRÁMITE DE APELACION A PROYECTO DE ACUERDO NEGADO. Cuando un Proyecto de Acuerdo hubiese sido negado por una de las Comisiones que integran la Comisión Conjunta, podrá ser apelado por el Autor del Proyecto de Acuerdo, por el Ponente o por cualquier Concejal que haga parte de la Comisión Conjunta.

Planteado el Recurso dentro de los dos (2) días siguientes el Presidente de la Comisión Conjunta lo remitirá a la Mesa Directiva de la Corporación quien integrara una Comisión Accidental para su estudio.

La plenaria previo informe de esta Comisión decidirá si acoge o rechaza la apelación.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

En el primer evento la Presidencia remitirá el Proyecto a otra Comisión Permanente que surta el trámite del primer debate y en segundo caso se procederá al archivo del Proyecto de Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIÓN ACCIDENTAL, TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS INFORMES, COMISIÓN ESPECÍFICA, COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 71. COMISIÓN ACCIDENTAL. Son Comisiones Accidentales aquellas que se integran para:

1. Dar Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando aún no se encuentren constituidas las Comisiones Permanentes. Para conformarlas, la Mesa Directiva del Concejo designará los integrantes de la Comisión Accidental, quienes serán los encargados de surtir el Primer Debate.

En este caso, el informe a la Plenaria llevará las firmas del Coordinador de la Comisión Accidental. (De conformidad con el Art. 25 de la Ley 136 de 1994).

2. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los Proyectos de Acuerdo.
3. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo.
4. Preparar Proyectos de Acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
5. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.
6. Presentar informe final escrito a la Plenaria, sobre el estudio de los asuntos que fueron sometidos u objeto de análisis.
7. Dar concepto a la Plenaria sobre los Proyectos de Acuerdo que fueron apelados por las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Accidentales y sus Coordinadores, serán nombrados por el Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 72. TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS INFORMES DE COMISIONES ACCIDENTALES Y CONTENIDO DE LOS MISMOS. Los informes de las Comisiones Accidentales se presentarán a la Plenaria en forma verbal y/o escrita. El Presidente de la Corporación será quien señalará un término prudencial dentro del cual se rendirá el informe de la Comisión Accidental.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

El término inicial puede ser prorrogable mediante solicitud motivada del Coordinador de la Comisión Accidental a la Plenaria, antes del vencimiento del plazo inicial.

Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita.

ARTÍCULO 73. COMISIONES ESPECÍFICAS. Son Comisiones Específicas aquellas que se integran para:

1. Transmitir mensajes.
2. Escrutar las votaciones internas.
3. Las que deban desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario, en cumplimiento de misiones específicas.
4. Recibir Dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.



ARTÍCULO 74. COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA FUNCIONES. El Concejo integrará una Comisión de Ética, esta conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Concejales. Así mismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los Concejales en su gestión pública, de conformidad con las normas de ética señaladas en el presente Reglamento Interno. Y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.

La Comisión de Ética estará conformada por el Presidente de la Corporación quien la presidirá y por los Presidentes de cada Comisión Permanente. Actuará como secretario el Secretario General de la Corporación.

Esta Comisión se reunirá a solicitud del Presidente y entregará un informe ante la Plenaria de la Corporación acerca de sus conclusiones. La plenaria adoptará, luego del respectivo debate si a ello se diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución Política y las normas de este Reglamento.

Parágrafo único. La Comisión especial de ética podrá dentro del proceso investigativo solicitar a la Plenaria que se imponga. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 5 de 1992).

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

TÍTULO VIII

SESIONES Y PERIODOS.

CAPÍTULO PRIMERO

SESIONES, PERIODO CONSTITUCIONAL, PERIODO LEGAL ORDINARIO, PERIODO EXTRAORDINARIO, PUBLICIDAD, CLASES DE SESIONES PLENARIAS Y DE COMISIÓN, DÍA HORA Y DURACIÓN DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 75. DEFINICIÓN DE SESIONES. Son las reuniones del Concejo Municipal, durante el periodo constitucional para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 76. PERIODO CONSTITUCIONAL DE SESIONES. El Concejo Municipal ejercerá sus funciones constitucionales y legales durante el periodo constitucional que corresponde al lapso de cuatro (4) años para el cual fueron elegidos los concejales de conformidad con el Art. 312 de la Constitución Política modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo No 01 de 2007.

ARTÍCULO 77. PERIODO LEGAL ORDINARIO DE SESIONES. De conformidad con el Art. 23 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que la adicionen o modifiquen, son aquellos periodos establecidos para sesionar en forma ordinaria cada año, por derecho propio, en la cabecera municipal y el recinto señalado oficialmente para tal efecto, máximo una (1) vez por día, durante seis (6) meses al año, distribuidos en tres (3) periodos ordinarios que tendrán cada uno una duración de dos (2) meses, prorrogables hasta por diez (10) días calendario por decisión aprobada por la mayoría en sesión plenaria,

En el primer año del periodo constitucional, el primer periodo ordinario de sesiones se desarrollará desde el día dos (2) de enero posterior a la elección, hasta el último día del mes de febrero del respectivo año.

En los siguientes años del periodo constitucional, el primer periodo ordinario de sesiones se desarrollará desde el primero (1°) de marzo hasta el treinta (30) de abril del respectivo año.

El Segundo periodo ordinario de sesiones en cada uno de los cuatro años que conforman el periodo constitucional, se desarrollará entre el primero (1°) de junio hasta el treinta y uno (31) de julio del respectivo año.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 55 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

12 JUN 2018

El tercer periodo ordinario de sesiones en cada uno de los cuatro años que conforman el periodo constitucional, se desarrollará entre el primero (1°) de octubre al treinta (30) de noviembre del respectivo año.

Parágrafo 1°. De conformidad con el Art. 23 de la Ley 136 de 1994, el Tercer Periodo legal de cada año tiene como objetivo prioritario estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto de rentas y gastos del Municipio.

Parágrafo 2°. Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo legal correspondiente.

Parágrafo 3. Para los efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los periodos ordinarios Legales, sus prorrogas y extras.

ARTÍCULO 78. PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. Corresponde al periodo de sesiones que no corresponde a los periodos ordinarios establecidos, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto realice el Alcalde Municipal, por el término que este determine y para discutir exclusivamente los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 79. PUBLICIDAD Y CLASES DE SESIONES. Las sesiones del Concejo serán publicados en la página de internet, carteleras y otros medios electrónicos.

Las sesiones del concejo se clasifican en: sesiones plenarias y de Comisión.

ARTÍCULO 80. SESIONES PLENARIAS. Corresponden a la reunión derivada de la convocatoria a la totalidad de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución y por Ley son de su competencia, así como para dar estudio en segundo debate a los Proyectos de Acuerdo y/o discutir asuntos de interés general del Municipio y/o su área de influencia.

Las sesiones plenarias pueden ser ordinarias o extraordinarias. Tendrán una duración de cuatro (4) horas, sin perjuicio de que con antelación a que se cumpla este término, la Corporación declare la continuación de la misma como sesión permanente

Las sesiones plenarias ordinarias son aquellas en las cuales el Concejo se reúne por derecho propio, durante los periodos legales u ordinarios y sus prorrogas.

Las sesiones plenarias extraordinarias son aquellas convocadas por el señor Alcalde en periodos diferentes a los legales, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Parágrafo 1°. De conformidad con el Art. 66 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1368 de 2009, se pagarán anualmente a los Concejales hasta ciento

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 56 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. No se pagarán honorarios por sesiones realizadas durante la prórroga a los periodos ordinarios.

ARTÍCULO 81. MODALIDADES DE SESIÓN PLENARIA. La sesión plenaria tendrá las siguientes modalidades según el asunto de que se trate: Sesión Inaugural, de Instalación, de clausura, Secreta o Reservada, de Cabildo Abierto, Permanente e Informal.

ARTÍCULO 82. SESIÓN INAUGURAL. Es aquella con la cual se inicia cada nuevo periodo Constitucional del Concejo y se desarrollará de conformidad con el procedimiento establecido a continuación y lo establecido en la Ley 136 de 1994.

Junta Preparatoria y Posesión de Concejales

El Concejo se instalará públicamente en el recinto del cabildo, con la presencia del Alcalde, sin que su ausencia impida ni vicie dicha instalación, el día dos (2) de enero posterior a la elección de los Concejales, y se ocupará exclusivamente de la elección de los funcionarios que le corresponde.


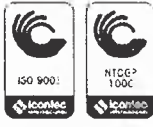
Los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético en el nombre.

Una vez constituida la junta preparatoria se procederá a verificar si hay quorum decisorio, llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga noticia. Si no lo hubiere, se apremiará por el Presidente a los ausentes para que concurran en el menor tiempo posible a la sesión, dictando las medidas que con arreglo a la Constitución y a la ley sean de su competencia.

Actuará como Secretario provisional hasta que se elija el Secretario en propiedad, cualquiera de los secretarios de las comisiones permanentes del Concejo que se encuentren laborando por designación del Presidente, o en su defecto, el concejal que sea designado por el Presidente.

Establecido al menos el quórum decisorio, el Presidente de la Junta Preparatoria nombrará una Comisión de Concejales con participación de cada partido político que tenga asiento en el Concejo, para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedara abierta hasta tanto regrese la Comisión y se haga presente el Alcalde en el Recinto del Concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presenta a realizar la instalación, el Presidente de la junta preparatoria hará dicha declaración. Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el Presidente en

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 57 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la Comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente de la Junta Preparatoria:

“DECLARAN LOS HONORABLES CONCEJALES PRESENTES, CONSTITUCIONALMENTE INSTALADO EL CONCEJO MUNICIPAL Y ABIERTAS SUS SESIONES”

Una vez instalado el Concejo, el Presidente de la Junta Preparatoria dará Posesión a los Concejales, tomándoles el Juramento de rigor en los siguientes términos:

“¿JURAS DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y LAS LEYES DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO QUE COMO CONCEJALES DE ESTA CIUDAD TIENEN?”

Los Concejales responderán: *“SI JURO”*

El Presidente de la Junta Preparatoria concluirá:

“SI ASÍ FUERE QUE DIOS, ESTA CORPORACIÓN Y EL PUEBLO OS LO PREMIE Y SI NO QUE ÉL Y ELLOS OS LO DEMANDEN”.

Una vez posesionados los Concejales, el Presidente de la junta preparatoria se posesionará como Concejal ante la Corporación, le tomará el juramento el Concejal que le siga en orden alfabético, y jurara ante los miembros presentes de la Corporación, en los mismos términos establecidos anteriormente.

Quienes se incorporen con posterioridad al Concejo deberán posesionarse ante el Presidente de la Corporación para asumir el ejercicio de sus funciones.


Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada, se hará tan pronto como fuere posible.

Elección y Posesión de Mesa Directiva y Secretario General

Si hubiere quórum decisorio, se convocará a elección de la Mesa Directiva con un término de antelación de mínimo tres (3) días, para llevar a cabo la elección del Presidente, el Primer Vicepresidente, y el Segundo Vicepresidente, en forma separada, los cuales conformarán la Mesa Directiva.

Los Dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán para un periodo de un (1) año y no podrán reelegirse para el periodo siguiente.

El Presidente electo tomará posesión ante la Corporación, a quien le tomará el juramento de rigor el presidente la Junta preparatoria y los vicepresidentes ante el Presidente.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 58 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016"

Así mismo, una vez adelantado el procedimiento de convocatoria pública correspondiente, establecido en el presente reglamento, se convocará con el mismo término de antelación de tres (3) días para la elección del Secretario General de la Corporación

Todos prestarán juramento en los siguientes términos:

"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES".

Parágrafo 1°. El Presidente de la Junta preparatoria declarará instalado el Concejo Inaugural con la presencia del señor Alcalde, sin que la ausencia de este último impida ni vicie el acto.

En esta sesión se entonara el Himno Nacional, el Himno del Departamento de Santander y el del Municipio.

Parágrafo 2°. En la sesión inaugural del periodo constitucional no se podrán adelantar debates de control político o discusión de proyectos de acuerdo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la conformación de la Mesa Directiva de la Corporación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El (los) partido(s) que se declare(n) en oposición al alcalde tendrá(n) participación en la mesa directiva de la Corporación. (De conformidad con la Ley 1909 del 09 de julio de 2018).

b) De igual forma el (los) partido(s) y movimiento(s) minoritario(s) con personería jurídica y asiento en el Concejo tendrán igualmente derecho a participar en la mesa directiva de conformidad con el Art. 112 de la Constitución Política, modificado por el Art. 5° del Acto Legislativo N° 1° de 2003 y el Art. 1° del Acto Legislativo No. 02 de 01 de Julio de 2015.

ARTÍCULO 83. SESIÓN DE INSTALACIÓN. Es aquella sesión con la cual se inicia todo periodo Legal ordinario o extraordinario. La misma será dirigida por el Presidente de la Corporación. El propósito de la instalación es señalar que existen las condiciones formales y materiales mínimas exigidas por la ley para la realización de la actividad administrativa y política que le corresponde al Concejo.

ARTÍCULO 84. SESIÓN DE CLAUSURA. Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada Periodo Ordinario o Extraordinario.

Agotado el Orden del Día de la última sesión del periodo Legal correspondiente, el Presidente designara una comisión de Concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo periodo.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 59 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 1°. Al declararse clausurado el periodo Legal o Constitucional de Sesiones, el Presidente de la Corporación preguntará a los Concejales si aprueban el Acta de la sesión de clausura correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, la Secretaria General del Concejo consignará en el Acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

Parágrafo 2°. El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal con la presencia del señor Alcalde, sin que la ausencia de este último impida ni vicie el acto.

En estas sesiones se entonará el Himno Nacional, el Himno del Departamento de Santander y el del Municipio.

Parágrafo 3°. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de Proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Municipal en el periodo constitucional.

ARTÍCULO 85. SESIÓN SECRETA O RESERVADA. La Corporación puede constituirse en Sesión Secreta o Reservada cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una Proposición. (De conformidad con el Art. 86 de la Ley 5 de 1992).

A esta determinación precederá una sesión privada, en la cual expresa el solicitante los motivos en que funda la petición. Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y conceder la palabra a quien la haya solicitado.

Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o la Comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente por la mayoría del quórum, se declarará secreta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas.

Si la decisión de la mayoría fuere negativa, en el Acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho. El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las Actas de esta clase de sesiones, y otra para las proposiciones que en ellas se presenten.

En el Acta de la sesión pública solo se hará mención de haberse constituido la Corporación o la Comisión en sesión reservada. Las Actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del Acta para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 86. SESIÓN DE CABILDO ABIERTO. Es el que se realiza cuando el concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y el presente reglamento.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 60 de 119		

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 87. SESIÓN PERMANENTE. Es la que se solicita y decreta antes del vencimiento de las cuatro (4) horas reglamentarias de duración de la sesión Plenaria o de Comisión, para continuar con el orden día, a fin de abarcar la totalidad del mismo y terminarlo hasta finalizar el día si fuere necesario.

ARTÍCULO 88. SESIÓN INFORMAL. El Concejo podrá decretar sesión Informal cuando se requiere escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que se estén debatiendo en la Sesión Plenaria o en las Comisiones permanentes, y que no hubieren sido citados previamente para intervenir, participar o ser escuchadas, o cuando las personas no sean funcionarias de la administración municipal, y se requiere que sean oídas, porque se considere que pueden aportar información o elementos de juicio útiles para el debate que se esté adelantando o para tomar decisiones que correspondan a la Corporación en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

ARTÍCULO 89. MODALIDAD DE SESIONES DE COMISIÓN. Son aquellas reuniones de determinado número de Concejales integrantes de la respectiva Comisión de que se trate, en donde se cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, de que se trate, conforme lo disponga la ley y el presente Reglamento.

Las sesiones de Comisión pueden corresponder a sesiones de comisiones permanentes o de comisiones accidentales.

ARTÍCULO 90. SESIONES DE COMISIONES PERMANENTES. Sesiones de Comisiones Permanentes. Son aquellas en las cuales se surten los trámites de primer debate a los proyectos de acuerdo, se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes y que corresponden a cada una de las comisiones, en cumplimiento de sus funciones y se hacen citaciones.

Parágrafo único. Cualquier Comisión permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados con asuntos de interés público.

Los citados podrán abstenerse de asistir sólo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigente para los casos de desacato a las autoridades. (De conformidad con el Art. 40 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 91. SESIONES DE COMISIONES ACCIDENTALES. Son aquellas en las cuales se reúnen los Concejales designados para tratar los asuntos que se les haya encomendado.

ARTÍCULO 92. SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo mediante proposición presentada y aprobada en la plenaria podrá sesionar fuera de la sede oficial para

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 61 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

atender asuntos de interés de la comunidad, o por razones de orden público o por las que considere la ley.

ARTÍCULO 93. SESIONES NO PRESENCIALES. La presidencia de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar que por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y por lo tanto autorizar para que participen de las sesiones de forma no presencial.

Para tal fin los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto las herramientas tecnológicas disponibles y que se encuentren al alcance.

Esta misma posibilidad aplicará cuando se requiera para sesiones de comisiones permanentes o accidentales cuando así se requiera.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que se requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del concejo municipal. (De conformidad con el Art. 2 de la Ley 1148 de 2007 y el parágrafo 3 del Art. 23 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo único. El presidente del concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El personero Municipal servirá como veedor y verificará el uso proporcional y adecuado de estas herramientas tecnológicas para sesionar de forma no presencial. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal de forma no presencial a cualquier sesión del Concejo, deberán ser comunicados a la Personería Municipal con anterioridad a la fecha de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 94. DÍA, HORA Y DURACIÓN DE LAS SESIONES. Todos los días de la semana, durante los periodos de sesiones o sus prórrogas, son hábiles para las reuniones del Concejo en plenaria y sus Comisiones, de acuerdo con el horario que señalen los Presidentes respectivos.

Las Sesiones Plenarias y las sesiones de las Comisiones Permanentes, duran máximo cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. La suspensión o prórroga, y la declaratoria de sesión permanente, requieren aprobación por mayoría simple de la Plenaria o de la Comisión, según corresponda. Transcurridas las cuatro (4) horas sin que se haya declarado sesión permanente, se levantará la sesión; de no hacerlo los actos después de cuatro (4) horas no serían válidos.

Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente tanto de plenaria como de las comisiones, podrá declarar los recesos por el término que considere necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

24 JUL 2018

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 62 de 119		

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

CITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 95. CONVOCATORIA A SESIONES. La convocatoria a las sesiones plenarias y de Comisión durante el periodo ordinario en el marco del control político, consiste en dar respuesta a los cuestionarios formulados por los concejales e informes de gestión que los secretarios de despacho y directores de institutos descentralizados deben entregar a la Corporación.

Al finalizar cada sesión se debe informar el día y la hora de la siguiente reunión, o en su defecto, a través de la Secretaría General de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma con el respectivo tiempo de antelación.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de sesiones para la elección de dignatarios, funcionarios o miembros de Mesa Directiva o comisiones permanentes, la convocatoria a la misma se hará con tres (3) días de anticipación, mediante proposición aprobada, publicada en la página de internet y otros medios electrónicos.

Parágrafo 2°. Cuando el Concejo no esté sesionando ordinariamente y el señor Alcalde convoque a sesiones extraordinarias, el Presidente a través de la Secretaría General, notificará por escrito a los Concejales y en caso de no ser posible se realizará de manera expresa y oportuna o a través de los medios electrónicos disponibles en el Concejo, dejando constancia de la misma, en todo caso la citación se hará con dos (2) horas de antelación.

ARTÍCULO 96. APERTURA DE LAS SESIONES Y CONFORMACIÓN DE QUÓRUM. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el Presidente ya sea de la Corporación o de la Comisión Permanente respectiva, ordenará al secretario realizar llamado a lista para verificar el quórum legal. Así mismo, verificará la presencia de los funcionarios citados o invitados. Una vez verificado el quórum, el Presidente respectivo declarará abierta la sesión, e indicará al secretario que proceda con la lectura del orden del día. Acto seguido, el Presidente someterá a aprobación el orden del día y una vez aprobado, dará inicio con el primer punto del mismo.

En el Acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión y a las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual.

Parágrafo 1°. El Presidente del Concejo, al ingreso de cada concejal que no haya contestado a lista, indicará al Secretario el registro de su ingreso.

Parágrafo 2°. Si llegada la hora para el inicio de la sesión y no hubiere el quórum deliberatorio, el Presidente apremiará por los medios que le sean posibles a quienes no han concurrido para que lo hagan. El Secretario procederá a hacer tres (3) llamados a lista con intervalos que estime convenientes, el Presidente y transcurrida una (1) hora contada a partir del primer llamado, sin presentarse el quórum requerido, el Presidente levantará la sesión y los asistentes podrán retirarse hasta la nueva convocatoria.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 63 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **04**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

Parágrafo 3°. Si llegada la hora fijada para iniciar la sesión y no se encuentra presente el Presidente, la instalación la podrá hacer en su orden, el Primer o Segundo Vicepresidente. Si estuvieren ausentes todos los miembros de la Mesa Directiva, la instalación de la sesión la hará el Concejal que por orden alfabético se encuentre primero en la lista.

ARTÍCULO 97. ASISTENTES A LAS SESIONES. Solo podrán ingresar al recinto durante las sesiones: los Concejales, los funcionarios de primer nivel del Municipio y quienes puedan participar con derecho a voz en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El Presidente del Concejo podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.


ARTÍCULO 98. ASISTENCIA DE PERIODISTAS. Los periodistas tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas. Se dispondrá de un espacio y de medios que den las facilidades para la mejor información.

ARTÍCULO 99. PRESENCIA DE PÚBLICO EN LAS BARRAS. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, con la sola limitación que las condiciones de espacio fijen, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas. El Presidente regulará el ingreso cuando así se exija y controlará esta asistencia.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES A LOS ASISTENTES. Ninguna persona podrá entrar armada ni en estado de embriaguez o excitación al recinto de las sesiones públicas. Tampoco se podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto.

ARTÍCULO 101. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Municipio de Bucaramanga deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión a la hora convocada a efectos de asegurar la conformación del quorum al momento del llamado a lista.
2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, seriales o actos indecentes y en general, todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.
3. Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debida, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad, tanto en los resultados, como en el desarrollo de la sesión.
4. Los Concejales buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal advertidas.

Parágrafo único. Sanciones por irrespeto en el desarrollo de las sesiones. Al Concejal que faltare al respeto debido a la Corporación o ultrajase de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta una sanción por el Presidente, según la gravedad de la falta. Las sanciones a imponer serán las siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.
6. Ordenar su retiro del recinto.

ARTÍCULO 102. RESPETO A LOS CITADOS. Quienes sean convocados o citados a concurrir a las sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido por los Concejales. El Presidente impondrá al cabildante que falte a esta regla una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto a la Corporación.

ARTÍCULO 103. RESPETO A LOS CONCEJALES. Respecto de los secretarios de despacho y autoridades de nivel similar, cuando hubieren faltado al debido respeto a la Corporación (Plenaria o Comisión), podrá el Comité de ética, imponerle alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 5 de 1992).

ARTÍCULO 104. ORDEN Y COMPORTAMIENTO DE LOS ASISTENTES. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de vociferaciones les están prohibidas.

Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias, adoptar las siguientes determinaciones:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Ordenar la salida de perturbadores.
3. Ordenar despejar la (s) barra(s) del público.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 65 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018



ARTÍCULO 105. SUSPENSIÓN DE UN ASUNTO. Cuando por haberse turbado el orden en la Plenaria del Concejo o de sus comisiones, durante la consideración de cualquier asunto y convenga diferirla a juicio del Presidente, este lo dispondrá hasta la sesión siguiente, y se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 106. ORDEN DEL DÍA. La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la discusión y decisión del Concejo, tanto en plenaria como en sus Comisiones Permanentes, se denomina "Orden del día".

Este orden del día deberá ser elaborado por la Mesa Directiva del Concejo y de sus Comisiones, repartido y hecho público por el Secretario de la Corporación o del Presidente y Secretario de la Comisión respectiva antes del inicio de la sesión. Para darle cumplimiento a lo anterior, será suficiente disponer su fijación en un espacio visible de la Secretaria y/o medios tecnológicos por lo menos con dos (2) horas de antelación a la hora de la sesión.

El orden del día deberá ir en armonía con la siguiente secuencia, según aplique con los asuntos que sean de prioridad en cada una de las sesiones:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Himnos.
4. Lectura, discusión y aprobación de Actas.
5. Citaciones a Debate de Control Político (Presentación del Informe de Gestión, Respuestas a Cuestionarios, Propositiones y Citaciones).
6. Intervención del Concejal (es) citante (s).
7. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
8. Intervención de los concejales.
9. Intervención de los funcionarios.
10. Discusión de proyectos de acuerdo.
11. Informes de las Comisiones Permanentes, Especiales o Accidentales.
12. Lectura de documentos y comunicaciones.
13. Propositiones y asuntos varios.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 66 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 1°. Antes de aprobarse el orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos para referirse únicamente al mismo.

Parágrafo 2°. El orden del día de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes para realizar cualquier elección contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Himnos.
4. Aprobación de Acta anterior.
5. Elecciones.
6. Lectura de documentos y comunicaciones.
7. Proposiciones y asuntos varios.

Parágrafo 3°. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

Parágrafo 4°. El orden del día puede ser modificado solo por una vez, mediante proposición de uno (1) de los Concejales asistentes.

Parágrafo 5°. Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, los puntos pendientes deberán evacuarse con prelación en la sesión siguiente.

Parágrafo 6°. En todo caso, solo se incluirán en el orden del día los puntos o asuntos que se vayan a considerar o evacuar, respetando el orden, y en el evento de presentarse una proposición modificatoria ya sea de incluir o excluir otro de los puntos, se realizará teniendo en cuenta que como mínimo deben incluirse en el orden del día el llamado a lista y verificación del quórum, aprobación del orden del día, aprobación de Actas y el de proposiciones, comunicaciones y varios.

ARTÍCULO 107. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Para efectos del reconocimiento de honorarios todo Concejales debe firmar un registro de asistencia (llamado a lista) en cada una de las sesiones o plenarias. El Secretario General del Cabildo será el responsable de llevar y hacer cumplir este registro.

ARTÍCULO 108. PROHIBICIONES EN EL USO DE LA PALABRA A CONCEJALES. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el uso de la palabra no se podrá:

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 67 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar la atención y/o suspender el uso de la palabra.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día, apelaciones por lo resuelto en la Presidencia, revocatorias o proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.
4. Colocar grabaciones en la sesión sin previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 109. USO DE LA PALABRA A FUNCIONARIOS. Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta diez (10) minutos inicialmente. Si el funcionario así lo estima, deberá solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar, prorrogando este término inicial. En este caso el Presidente de la plenaria o la Comisión permanente fijara el tiempo adicional para su intervención.



En las sesiones de control político, al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

ARTÍCULO 110. USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD. Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablara en el momento en que el presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrán para ello hasta diez (10) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la plenaria o de la Comisión permanente fijara el tiempo adicional para su intervención.

CAPÍTULO TERCERO

ACTAS, APROBACIÓN, ACTA ÚLTIMA SESIÓN DEL PERIODO O CLAUSURA, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN, PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 111. ACTAS. De las Sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo. Los Secretarios respectivos levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones que fueron designadas y las decisiones adoptadas. Dichas Actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 68 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 112. APROBACIÓN DE ACTAS. Modificado por el Art. 2, Acuerdo No. 039 de 2014. Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura, si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, del Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, mediante publicación del medio que disponga el Concejo, físico o electrónico para estos efectos.

En consideración del Acta, cada Concejal podrá intervenir para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio al derecho de intervenir sobre las reclamaciones que hagan otros cabildantes.

Si permanece la inconformidad sobre las inexactitudes, por quien persista, las presentará por escrito a la Secretaría General del Concejo, a fin de que se evalúen, se aprueben en la sesión siguiente y se incorporen al Acta respectiva.

En caso de que el Acta o las Actas no se encuentren elaboradas, el Presidente podrá en cualquier momento, sin importar el periodo, someterlas a consideración del Concejo para su aprobación, o designar una Comisión que se encargará de la revisión y aprobación de Actas.

Si el Acta se encuentra aprobada, ya sea por la Corporación o por la Comisión designada, y existe alguna inconformidad por inexactitudes o errores en el contenido de la misma, el Presidente podrá someter a consideración del Concejo la desaprobación de dicha Acta, a solicitud de uno de los Concejales, para posteriormente proceder a la aprobación del Acta o las Actas por parte de la Corporación con las correcciones, o designará una Comisión para que la corrija y/o apruebe. En todo caso, sólo se podrá corregir y/o desaprobar un Acta por una sola vez.

Parágrafo 1°. El Concejo Municipal dispondrá de los mecanismos necesarios para la transcripción de todas las Actas de las sesiones, y su publicación en medios electrónicos, físicos accesibles a los Concejales y a la ciudadanía en general.

Parágrafo 2°. Las Actas corporativas de cada periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser aprobadas en cualquier momento en que el Concejo se encuentre sesionando, sin que transcurran más de dos (2) periodos sin su aprobación.

ARTÍCULO 113. ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL PERIODO O SESIÓN DE CLAUSURA. Tratándose de la última sesión, el Acta será considerada y aprobada antes del cierre o se facultará a la Mesa Directiva para ello.

ARTÍCULO 114. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones del Concejo deberán ser grabadas en su totalidad. La grabación deberá conservar la fidelidad de lo expresado y su contenido será certificado por el Secretario del Concejo. La custodia de la grabación de las Actas será responsabilidad del Secretario de la Corporación, quien adoptará las medidas

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 69 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones y la conservación de las mismas.

La grabación del Acta se considera un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las Actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, autoridades competentes y personas interesadas.

ARTÍCULO 115. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONCEJO. El Concejo de Bucaramanga tendrá como medio de publicidad y difusión de la información a la comunidad su página Web oficial. En este portal electrónico se publicarán Proyectos de Acuerdo radicados y en trámite, Acuerdos Municipales aprobados y sancionados junto con datos de su autoría y ponencia, así como informes de ponencia para primer y segundo debate, Actas de Comisiones y Plenaria, informes de comisiones accidentales, proposiciones, citaciones y cuestionarios de control político, informes de gestión rendidos por la administración, resoluciones de reconocimiento de honorarios, así como los demás actos que la Mesa Directiva considere necesarios. La responsabilidad de la publicidad de los actos y de la administración del portal de publicaciones y gaceta del Concejo estará a cargo del Secretario de la Corporación, sin perjuicio de las indicaciones que para tal fin emita la Mesa Directiva de Turno.

Parágrafo único. En este portal se publicará un contenido especial denominado "Gaceta del Concejo", que contiene la totalidad de Acuerdos aprobados, numerados y sancionados, agrupados por periodos semanales. Este contenido, además de su publicación, podrá ser difundido por los medios electrónicos e impresos que se consideren necesarios para su conocimiento por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 116. GACETA DEL CONCEJO. El Concejo tendrá un órgano o medio oficial escrito y/o virtual de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", que estará bajo la dirección del Secretario de la Corporación. (De conformidad con el Art. 17 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Art. 27 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo único. En el portal web se publicaran oportunamente los Acuerdos Municipales con los nombres del Autor y/o Autores, del ponente o ponentes, los informes de ponencia para ambos debates, los informes de las Comisiones Accidentales, las resoluciones de reconocimiento de honorarios de los Concejales, y los actos de la Corporación que decide la Mesa Directiva. (De conformidad con el Art. 3 del Acuerdo Municipal N° 013 de 2003).

La publicación de la Gaceta del Concejo podrá hacerse a través del portal de la Pagina Web del Concejo o mediante otros medios magnéticos u ópticos, siguiendo los parámetros que para el efecto establecieron la Mesa Directiva del Concejo y la Secretaria General.

ARTÍCULO 117. PUBLICIDAD E IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS. Las resoluciones que para efecto de

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

reconocimiento de honorarios que expida la Mesa Directiva del Cabildo, serán publicados en la Gaceta del Concejo virtual o impresa, pudiendo cualquier ciudadano o persona impugnarlas, ante la autoridad competente quien dará curso a la investigación o proceso correspondiente.

ARTÍCULO 118. INTERACCIÓN CON LA COMUNIDAD. El Concejo deberá habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos, disponer, mantener y actualizar permanentemente su portal web con las últimas noticias, trámites y actuaciones, elaborar informes y boletines de prensa, así como, destinar direcciones electrónicas institucionales y en general cualquier medio idóneo que permita la interacción e intercambio de información con la ciudadanía.

ARTÍCULO 119. DIVULGACIÓN DE IMAGEN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL. El Concejo de Bucaramanga adelantará las actividades y programas educativos y pedagógicos necesarios para dar a conocer la Gestión Institucional adelantada, rol de la Corporación en el sistema administrativo municipal, y demás aspectos que se consideren relevantes, en espacios académicos como instituciones educativas y Universidades de carácter público y privado, Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Sociales, cívicas y comunitarias, y en general cualquier escenario presencial o virtual de difusión, sensibilización e interacción con la ciudadanía y los diferentes estamentos sociales. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 040 de 2001 y aquellos que lo modifiquen o sustituyan, a través del cual se creó el programa “CONOZCAMOS AL CONCEJO DE BUCARAMANGA”.



Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de tal fin, la Mesa Directiva de la Corporación designará a uno o varios funcionarios en el marco de las posibilidades, o en su defecto contratará con personas naturales o jurídicas idóneas que puedan adelantar esta importante labor.

Parágrafo 2°. El Concejo Municipal de Bucaramanga contará con un logo institucional el cual deberá contener: el escudo del Municipio de Bucaramanga en policromía y a continuación de manera centrada y como base del escudo, destacado en mayúsculas, negrilla y tipo de tetra Arial Black la denominación “CONCEJO DE BUCARAMANGA”; su pie de página contendrá: la dirección, teléfonos, fax y página web, estos impresos unicolor; la base de fondo de los impresos será color blanco sin ningún tipo de grabaciones indelebles.

CAPÍTULO CUARTO

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, CLASIFICACIÓN, PROCEDENCIA, DISCUSIÓN, NÚMERO DE INTERVENCIONES, PROHIBICIÓN DE INTERVENIR, RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES Y NOTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 120. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. El Concejal o Concejales autores de una proposición de las que admiten discusión, la presentará(n) por escrito y debidamente firmada por el o por los proponentes ante

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Pagina 71 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

la Secretaría del Cabildo o ante la Secretaria de la Comisión Permanente, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, deberá hacerse uso de la palabra para sustentarla.

ARTÍCULO 121. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. Las Proposiciones se clasifican, para su trámite en:

1. Proposición Principal. Es la propuesta o iniciativa que se presenta por primera vez a consideración de una Comisión o de la Plenaria.

2. Proposición Sustitutiva. Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir, es decir de la principal. Aprobada la sustitutiva, queda descartada la proposición principal.

3. Proposición suspensiva. Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquiera otra que no sea de sesión permanente.



4. Proposición Modificativa. Es la que aclara la principal, ya sea porque varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma, o hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad (divisoria), u obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre la misma materia o sean similares, se discutan y resuelvan en una sola (unificatoria); o traslada lo que se discute a otro lugar del Proyecto o del tema que se debata, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan (transpositiva); o suprime parcialmente un artículo o la proposición inicial (supresoria); o adiciona un artículo u otra proposición (aditiva).

5. De citación o invitación. Cuando se propone citar o invitar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal del orden central o descentralizado y a los Directores de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

6. De reconocimiento o de condecoraciones. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 1°. No puede hacerse Proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva.

Parágrafo 2°. En discusión una proposición principal, los restantes Concejales, distintos del autor o autores, podrán presentar una de las Proposiciones de que trata el presente artículo.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 72 de 119		

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 122. PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES. En discusión una proposición, solo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión, orden, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta.

Parágrafo único. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

ARTÍCULO 123. DISCUSIÓN DE LAS PROPOSICIONES. En la discusión de las proposiciones se tendrá en cuenta:



1. No se admitirá la modificación sustitutiva de todo un Proyecto de Acuerdo, y menos si no ha cambiado el contenido sustancial en el sentido del Proyecto.
2. Propuesta una modificación no será admitida otra hasta tanto la respectiva célula no resuelva sobre la primera.
3. Negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Sobre ella podrá plantearse una nueva y última modificación por Concejales distintos a sus autores.
4. Cerrada la discusión, el Presidente preguntará:

"¿Adopta la Comisión o la Plenaria, según el caso, el artículo (o proposición) propuesto (a)?" Si se trata de un artículo o una proposición original aprobado (a). Si se trata de una modificación preguntará: "¿Adopta la Comisión o la Plenaria, según el caso, la modificación propuesta?".
5. Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el texto original pertinente y podrá intervenir para nuevas proposiciones.
6. Se podrá presentar en segundo debate proposiciones que hayan sido negadas en primer debate y someterlas a discusión y posterior votación.

ARTÍCULO 124. NÚMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del Autor o autores del Proyecto de Acuerdo y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas. (De conformidad con el Art. 103 de la Ley 5 de 1992, modificado por el Art. 12 de la Ley 974 de 2005).

Parágrafo único. No se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 73 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 125. PROHIBICION DE INTERVENIR. No podrá tomarse la palabra cuando se trate sobre:

1. Cuestiones propuestas por el Presidente al finalizar cada debate.
2. Proposiciones para que la votación sea nominal.
3. Peticiones para declarar la sesión permanente.
4. Moción de suspensión de una Sesión.
5. En la Votación para elección de Mesa Directiva y demás funcionarios elegidos por el Concejo.

ARTÍCULO 126. RETIRO DE MOCIONES Y PROPOSICIONES. El autor de una moción o proposición podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 127. NOTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES. Una vez aprobada la proposición, la Secretaría del Concejo o de la Comisión Permanente, deberá remitir a los citados e interesados el texto de la misma durante los cinco (5) días calendarios.

TÍTULO IX



DEL CONTROL POLÍTICO.

CAPÍTULO PRIMERO

CITACIONES, FUNCIONES DEL CONTROL POLÍTICO Y PROPOSICIONES EN TRÁNSITO.

ARTÍCULO 128. CITACIÓN. Es una atribución para el cumplimiento de la función de Control Político de la Corporación, mediante la cual la Administración Central y Descentralizada del Municipio, por obligación legal responderán el cuestionario formulado previamente por los Corporados (De conformidad con el Art. 38 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 129. PROCEDIMIENTO PARA CITAR A DEBATES DE CONTROL POLÍTICO. El Concejo podrá citar a los Secretarios de Despacho, Directores de

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Departamentos Administrativos, Representantes Legales de entidades Descentralizadas, Institutos y demás funcionarios y servidores públicos del orden municipal, incluyendo al Personero y al Contralor (De conformidad con el numeral 2 del Art. 32 y Art. 38 de la Ley 136 de 1994).

En mérito de lo anterior, se establece el siguiente procedimiento:

1. La proposición será presentada en sesión plenaria por escrito, junto con su respectivo cuestionario sobre el cual versará el debate.
2. Una vez aprobada la proposición, esta será notificada por medio de la Secretaria General de la Corporación durante los dos (02) días hábiles desde el momento de su aprobación en donde se dejará constancia de la entrega y recibido del cuestionario, así como de la comunicación de la fecha y hora para el desarrollo de la citación.
3. Se citará al funcionario para que concurra al octavo (08) día hábil siguiente al recibo de la citación y el cuestionario.
4. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

Parágrafo único. El Concejo mediante proposición aprobada en plenaria podrá citar a debate de control político las proposiciones en curso del periodo anterior de sesiones ordinarias.



ARTÍCULO 130. PROPOSICIONES EN TRÁNSITO. El Concejo podrá citar a debate de control político conforme a las proposiciones radicadas en el periodo anterior, durante el mismo periodo legal.

ARTÍCULO 131. EXCUSA DE UN FUNCIONARIO A UNA CITACIÓN. Los funcionarios citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada, previamente aceptada por la mayoría simple de la respectiva Comisión o plenaria, según corresponda.

Parágrafo único. Se entiende por justa causa para que un funcionario no asista a la citación que justifique calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, las comisiones de servicios y los periodos legales de vacaciones.

Artículo 132. RETIRO DE UNA CITACIÓN: En todos los casos el citante podrá desistir del debate o de la citación, cuando se declare satisfecho por la respuesta del funcionario correspondiente.

El retiro de la citación deberá elevarse a proposición para que sea aprobada por la mayoría simple de la Corporación.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 133. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN. Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado de manera extemporánea, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Secretario General del Concejo o los Secretarios de la comisiones permanentes, oficiosamente deberán correr traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento respecto a la moción de censura.

ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO PARA LAS INVITACIONES. El procedimiento que se llevará a cabo respecto de las invitaciones es el siguiente:



1. Una vez aprobada la proposición, se procederá a enviar la invitación por medio de la Secretaria General de la Corporación durante los dos (02) días hábiles siguientes, contados desde el momento de su aprobación en donde se dejará constancia de la entrega y recibido del cuestionario, así como de la comunicación de la fecha y hora para el desarrollo del debate.
2. Se invitará a la persona natural o jurídica para que concurra al octavo (08) día hábil siguiente al recibo de la situación y el cuestionario.

Parágrafo único. Los invitados no están obligados a dar respuesta al cuestionario.

ARTÍCULO 135. SOLICITUD DE INFORMES Y CITACIONES. El Concejo en pleno y cada una de las Comisiones Permanentes, en ejercicio de sus funciones de control político, podrán solicitar informes escritos o citar a los secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario del orden municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio, acorde con los asuntos propios de su cargo o dependencia.

ARTÍCULO 136. INFORMES DE GESTIÓN. Sin perjuicio de la facultad establecida anteriormente para solicitar informes en cualquier momento y sobre cualquier asunto en específico, deberán rendirse los siguientes informes por escrito y en medio magnético al Concejo Municipal, sobre la gestión adelantada y sin que medie solicitud previa:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones dentro y fuera del país.
2. Los Secretarios de despacho, representantes legales de Entidades Descentralizadas del Municipio directas o indirectas, todas estas con sus filiales y subsidiarias, Funcionarios Públicos con dirección, mando y/o ordenación del gasto, Representantes Legales de Sociedades de Economía Mixta donde tenga participación accionaria el Municipio, representantes legales de Concesiones y entidades con quienes se suscriban Alianzas Público Privadas, así como

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

representantes de Asociaciones entre entidades públicas del orden municipal, dentro de los diez (10) primeros días del inicio de cada trimestre.

Este informe de gestión que debe ser un acumulado de la vigencia es decir desde el primero de enero hasta el último día del trimestre anterior.

3. La entidad responsable en el Municipio, en cumplimiento de la Política de Juventud presentará ante el Concejo un informe anual sobre los avances y ejecución presupuestal en esta materia.

Parágrafo único. El informe que debe ser presentado dentro del primer trimestre de la vigencia corresponde al acumulado del primero (1°) de enero a 31 de diciembre de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 137. RETIRO DE UNA CITACIÓN. En todos los casos el citante o citantes podrá (n) desistir del debate o de la citación, cuando se declare directamente satisfecho por la respuesta del funcionario correspondiente. El retiro de la citación deberá elevarse a proposición para que sea aprobada por la mayoría simple de la Corporación.

ARTÍCULO 138. INVITACIÓN. Es una potestad de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, mediante la cual pueden invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación o la Comisión según sea el caso.

CAPITULO SEGUNDO

DEBATES DE CONTROL POLÍTICO.

ARTÍCULO 139. EL DEBATE. El debate es el sometimiento a discusión de cualquier asunto sobre cuya adopción deba resolver la Plenaria o cualquiera de las Comisiones.

ARTÍCULO 140. OBJETO DEL CONTROL POLÍTICO. El ejercicio de control político por parte del Concejo de Bucaramanga tiene como objeto verificar y garantizar el ejercicio de poder y de la gestión pública de la administración municipal de una manera transparente, ajustada a las disposiciones constitucionales y legales. (De conformidad con el Art. 312 de la Constitución Política).

ARTÍCULO 141. ASISTENCIA REQUERIDA. La Presidencia declarará abierto el debate y permitirá su desarrollo cuando esté presente al menos la cuarta (1/4) parte de los miembros de la Corporación. Las decisiones sólo pueden tomarse con las mayorías dispuestas legalmente.

ARTÍCULO 142. REGLAS PARA INTERVENCIÓN EN LOS DEBATES DEL CONTROL POLÍTICO. En los debates que se lleven en el Concejo en función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 77 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”



24 JUL 2018

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada o un partido político responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por quince (15) minutos cada uno prorrogables a discrecionalidad de la Presidencia.
2. De igual forma, varias bancadas o partidos políticos podrán agruparse como una sola, para efectos de adelantar debates de control político. En estos eventos será menester coordinar con la Presidencia el orden de intervención de las bancadas y las conclusiones respectivas. Si el debate se realiza en las comisiones permanentes el procedimiento será el mismo.
3. A continuación intervendrán única y exclusivamente los Concejales citantes de las bancadas.
4. La Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de Servidores públicos citados.
5. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes, o partidos no citantes, las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada o partido político represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más. (De acuerdo al Art. 10 de la Ley 974 de 2005, numeral segundo).
6. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un tiempo máximo de 10 minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas.
7. Finalmente, el vocero de la bancada citante o vocero del partido citante, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la Corporación.

Parágrafo 1°. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará al Presidente a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Parágrafo 2°. Ningún Concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, ésta no podrá exceder de tres (3) minutos.

Parágrafo 3°. En el trámite de los Acuerdos, sus autores y ponentes podrán intervenir un número superior de las oportunidades previstas en el inciso anterior. Si el Presidente considera que circunstancias especiales así lo exigen. (De conformidad con el Art. 10 de la Ley 974 de 2005).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 4°: En las sesiones plenarias cuando así lo considere conveniente, el Presidente puede limitar el número de intervenciones sobre un mismo asunto.

Parágrafo 5°. En las conclusiones se puede solicitar la Moción de Censura, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 6°. Las Comisiones Permanentes podrán citar o invitar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rindan declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con las funciones de la Comisión. (De conformidad con el Art. 40 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 7°. El funcionario citado tiene la obligación de concurrir y entregar las respuestas al cuestionario, con veintiún (21) copias y en medio magnético, a la Secretaría General del Concejo, con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de citación. El Secretario hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los Concejales.

Parágrafo 8°. Para dar inicio al control político, debe estar presente al menos uno de los Concejales que la suscribieron. Durante la sesión, los citantes permanecerán en el recinto y escucharán atentamente la exposición de los citados, de lo contrario no podrán intervenir en las conclusiones del Debate.



Parágrafo 9°. Los Secretarios de Despacho, Directores de Entidades Descentralizadas del Municipio citados serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

ARTÍCULO 143. INTERPELACIÓN. En uso de la palabra, los concejales sólo podrán ser interpelados, con la venia del Presidente de la Corporación, cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaración del tema tratado o para adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

El tiempo máximo de interpeleación será de Tres (3) minutos. Si la interpeleación excede este límite de tiempo, el Presidente le retirará la autorización para interpelear y dispondrá que el Concejal continúe su exposición.

El Concejal podrá solicitar al Presidente no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto se de respuesta al cuestionario que ha sido formulado, si se tratare de una citación.

ARTÍCULO 144. DERECHO DE RÉPLICA. En todo debate quien sintiese atacada o vulnerada su integridad, su partido político o su argumentación, por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por el tiempo máximo de cinco (5) minutos.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 79 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

2-4 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

El Presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Concejales.

Parágrafo único. No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

ARTÍCULO 145. INTERVENCIONES DE LOS DIGNATARIOS. Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa Directiva, y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

ARTÍCULO 146. INTERVENCIONES ESCRITAS. No se permite la lectura de discursos escritos, esto no excluye las notas o apuntamiento tomados para auxiliar la memoria, ni los informes o exposiciones con que los autores de los Proyectos los acompañen.

Parágrafo 1°. En el evento que el expositor considere necesario hacer lectura textual, deberá pedir autorización al Presidente para tal efecto.

Parágrafo 2°. Las proposiciones que se refieran a la modificación de un proyecto de acuerdo deberán presentarse por escrito y radicarse ante el Secretario General.

TÍTULO X

MOCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO


CLASES Y PRELACIÓN DE MOCIONES.

ARTÍCULO 147. MOCIÓN. La moción es una proposición especial que presentan uno (1) o varios concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas, o el debido procedimiento, o la suficiente ilustración y la Presidencia una vez propuesta, la someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 148. CLASES Y PRELACIÓN DE MOCIONES. Las Mociones tienen dos categorías:

Mociones de trámite: Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento:

- Moción de Respeto:** Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier miembro de la Corporación o de la Comisión Permanente, según sea el caso, podrá presentar moción de respeto, sobre la que decidirá el respectivo Presidente. La proposición en tal sentido no autoriza para tratar de fondo el tema en discusión por el interviniente.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 80 de 119	24 JUL 2018



PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

2. **Moción de Orden:** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.
3. **Moción de Procedimiento:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando los procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento, con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al Reglamento Interno del Cabildo.
4. **Moción de Suspensión:** Los miembros de la Corporación o de una Comisión Permanente podrán proponer, en el desarrollo de una Sesión, que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo, por la falta de asistencia del Autor o del ponente del Proyecto de Acuerdo que se discuta, o por circunstancias de fuerza mayor. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno se someterán a votación. Para que proceda una Moción de Suspensión, los Concejales podrán solicitar la verificación del quórum, debiendo el Presidente de la Corporación o el Presidente de la Comisión Permanente, a su discreción proceder y cuando se evidencie que se ha perdido el quórum necesario para decidir, y comprobada la falta de quórum, se levantara la sesión. Los Proyectos de Acuerdo que han sido suspendidos prevalecerán en el Orden del día de la siguiente Sesión Plenaria. De la misma manera se podrá solicitar, en cualquier momento la verificación del quórum, y a discreción de la Presidencia se procederá, comprobada la falta de quórum, se levantará la Sesión.
5. **Moción de Aplazamiento:** Los miembros del Concejo podrán solicitar el aplazamiento de un debate en curso o de la aprobación de un Proyecto de Acuerdo. Para tal fin la Mesa Directiva decidirá la fecha para su continuación.

Mociones de Fondo: Las que tienen un trámite especial en la ley o en la Constitución:

1. **Moción de Suficiente Ilustración:** Cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo, cualquier Concejal podrá proponer moción de suficiente ilustración, siempre y cuando haya transcurrido un tiempo prudencial desde cuando se inició la discusión. Para tales efectos, el Presidente una vez propuesta la moción, la someterá a votación inmediatamente.
2. **Moción de Prelación:** Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión.
3. **Moción Especial:** Es la que no admite discusión. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración del orden del día.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 81 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

- 4. Moción de Observaciones:** Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado.

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (De conformidad con el Art. 39 de la Ley 136 de 1994).

- 5. Moción de Sesión Permanente:** Es la que tiene por propósito declarar la Corporación en sesión permanente, a fin de abarcar la totalidad del orden del día, y se solicita antes del vencimiento de las cuatro (4) horas reglamentarias de duración de la sesión de Plenaria o de Comisión.

Esta Moción de declaración de sesión permanente solo será procedente en los Últimos Treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión de Plenaria o de Comisión.

Parágrafo 1°. Cuando los Proyectos de Acuerdo fueren de iniciativa del ejecutivo, se requerirá la comparecencia del funcionario del alto nivel a que corresponda la temática so pena de suspenderse su discusión.

Parágrafo 2°. La Moción de Suficiente Ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación.



ARTÍCULO 149. PRELACIÓN DE MOCIONES. Con excepción de la moción de verificación del quorum, el orden de su precedencia es el siguiente:

1. Suspensión de la Sesión.
2. Levantamiento o sesión Permanente.
3. Cierre del debate por suficiente ilustración.
4. Verificación del quórum.

Parágrafo único. Oralidad de las Mociones: Todas las anteriores proposiciones de moción pueden presentarse oralmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

MOCIÓN DE CENSURA, CAUSALES, NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONCEJO REQUERIDOS PARA PROPONER LA MOCIÓN DE CENSURA, PROCEDIMIENTOS CUANDO UN SECRETARIO DE DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN Y ENTIDADES O INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS NO COMPARECEN O NO ATIENDEN LA CITACIÓN QUE LE HIZO EL CONCEJO Y APLICACIÓN LLEGADO EL CASO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN Y ENTIDADES O INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS SI ACUDA A LA CITACIÓN QUE LE HIZO EL CONCEJO.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 82 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 150. MOCIÓN DE CENSURA. Es un instrumento de control político que consiste en la facultad y la atribución que tiene la Corporación, para evaluar, cuestionar y realizar las observaciones pertinentes que se tengan ante la administración municipal en cuanto a la gestión, eficiencia, eficacia y celeridad de las responsabilidades derivadas de las funciones encomendadas a los Secretarios de despacho del municipio.

Parágrafo único. De conformidad con el Art 6° del Acto legislativo 01 de 2007, la moción procederá en los siguientes eventos:

1. Cuando un secretario no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones de su cargo.
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 151. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CENSURA. (Acto legislativo No 01 de 2007) Debe ser presentada mediante proposición de bancada.



Debe ser suscrita al menos por diez (la mitad más uno) de los concejales debidamente motivada y radicada en la Secretaria General del Concejo.

El presidente la someterá a votación entre el tercero (3°) y el décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate.

Parágrafo único. A continuación tomará la palabra el (los) citante en el orden en que fue suscrita la citación, por treinta (30) minutos, prorrogables por diez minutos (10) más a criterio de la presidencia; Seguirán en su orden los integrantes de las bancadas citantes, si lo solicitaren, por espacio de diez (10) minutos prorrogables por cinco (5) minutos cada uno. Posteriormente, podrán intervenir los demás concejales y él o los funcionarios citados, si lo solicitaren, por espacio de diez (10) minutos máximo cada uno.

Finalmente, y por un lapso de 5 minutos, podrá intervenir el vocero de la bancada Citante o bancadas citantes, para presentar las conclusiones del debate.

ARTÍCULO 152. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LA MOCIÓN DE CENSURA CUANDO UN SECRETARIO DE DESPACHO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL NO COMPARECE O NO ATIENDE LA CITACIÓN QUE LE HIZO EL CONCEJO MUNICIPAL. (De conformidad con los Numerales 11 y 12 del Art. 313 de la C.P., adicionados por el Art. 6 del Acto legislativo No 01 de 2007). El procedimiento a seguir para la aplicación de la Moción de Censura será el siguiente: Cualquier Secretario de Despacho de la Administración Municipal puede ser citado y requerido por el Concejo en Pleno.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 83 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Dicha citación deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En el evento de la moción de censura por inasistencia del secretario, la proposición solo se presentará al tercer día (3) día posterior al debate, previo el trámite de la excusa del respectivo secretario, en caso que le hubiere.

El Secretario de Despacho deberá presentar su excusa ante la Secretaria General del concejo durante los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

El Presidente incluirá en asuntos varios del orden del día, de la sesión siguiente al recibo de la excusa, para ponerla a consideración de la plenaria.

El presidente convocará al servidor respectivo para ser escuchado en audiencia pública antes de la votación.

Para ser aprobada la Moción de Censura se requiere el voto afirmativo de 13 concejales como mínimo (dos terceras partes de los integrantes del Concejo)

Parágrafo 1°. Aprobada la Moción de Censura, el servidor queda separado de su cargo.

El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

Parágrafo 2°. La renuncia del servidor, sobre quien se haya promovido la moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el Procedimiento establecido.

ARTÍCULO 153. MOCIÓN DE CENSURA NEGADA. Cuando la Moción de Censura no fuere sometida a consideración por no reunir el número de firmas requerido o cuando no fuere aprobada en plenaria por al menos las dos terceras partes de los integrantes de Concejo se archivará.

No podrá presentarse otra moción de censura sobre la misma materia, a menos que la motiven hechos nuevos.

TÍTULO XI

DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR Y EL PERSONERO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS, ELECCIÓN, POSESIÓN, FALTAS ABSOLUTAS Y TRANSITORIEDAD.

ARTÍCULO 154. REQUISITOS DEL CONTRALOR MUNICIPAL. Para ser elegido Contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años y acreditar título profesional. En ningún caso habrá lugar a

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie: 045	Página 84 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

JUL 2018

reelección. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo de Bucaramanga ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia. (De conformidad con el Art. 272 C.P modificado por el Art. 23 Acto legislativo No. 02 de 2015 y el Art. 158 de la Ley 136 de 1.994).

ARTÍCULO 155. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. El Contralor Municipal se elegirá en la Plenaria del Concejo, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del primer año del periodo constitucional, para un periodo de cuatro (04) años, mediante convocatoria pública en cumplimiento de los principios que para tal efecto determine la Constitución y la ley.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha sólo para el resto del periodo en curso.

Parágrafo único. El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del periodo.

ARTÍCULO 156. POSESIÓN DEL CONTRALOR. La persona elegida por el Concejo para ocupar el cargo de Contralor Municipal tendrá un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más a solicitud escrita del interesado y en los casos para los cuales el orden jurídico señale fecha diversa.

ARTÍCULO 157. FALTAS ABSOLUTAS. En los casos de Faltas Absolutas, para la nueva elección se adelantará un procedimiento similar al de la oportunidad ordinaria, pudiendo realizarse en cualquier periodo de sesiones ordinarias. No se podrá posesionar a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidades que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria. El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 158. DISPOSICIÓN ESPECIAL. TRANSITORIEDAD. En tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales en materia de elección del Contralor Municipal, el Concejo de Bucaramanga aplicará el contenido de la Ley 1904 de 2018.

CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCIÓN Y PERIODO, REQUISITOS, POSESIÓN, FALTAS ABSOLUTAS, FALTAS TEMPORALES, RENUNCIAS, LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 159. ELECCIÓN Y PERIODO. El Concejo Municipal dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su periodo constitucional, debe elegir al Personero del respectivo Municipio; mediante concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente, para periodos constitucionales de cuatro

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie: 1	Página 85 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

años. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. El concejo municipal podrá contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concurso de méritos en su proceso de elegir personero municipal. (De conformidad con el Art. 313 de la C.P., el Art. 170 de la Ley 136 de 1994, el Art. 35 de la Ley 1551 de 2012 y la Sentencia de la Corte Constitucional C -105 de 2013 y demás normas reglamentarias).

ARTÍCULO 160. REQUISITOS. Para ser elegido Personero municipal se requiere: En los Municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los Municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. (De conformidad con el Art. 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 35 Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 161. POSESIÓN. La posesión del Personero Municipal se deberá realizar el último día del mes de febrero del año respectivo en el que iniciará sus funciones.

ARTÍCULO 162. FALTAS ABSOLUTAS DEL PERSONERO MUNICIPAL. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el periodo restante. (De conformidad al Art. 172 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 163. LAS FALTAS TEMPORALES DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO. Las faltas temporales del Personero serán suplidas por el funcionario de la Personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del Personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la Corporación no estuviere reunida, lo designará el Alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la Ley. (De conformidad con el Art. 172 de la Ley 136 de 1994 y el literal d) numeral 12 del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012).

ARTÍCULO 164. RENUNCIAS, LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DEL PERSONERO MUNICIPAL. Compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de las renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y los permisos al Personero Municipal. (De conformidad con el Art. 172 de la Ley 136 de 1994).

TÍTULO XII

**VOTACIONES.
CAPÍTULO PRIMERO**

DEFINICIÓN, MODALIDADES, EMPATES, NO INTERVENCIÓN,

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 86 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

EXPLICACIÓN DEL VOTO, VERIFICACIÓN EN VOTACIÓN SECRETA.

ARTÍCULO 165. VOTACIÓN. La Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones. El Voto es el acto individual a través del cual cada Concejal manifiesta su voluntad.

ARTÍCULO 166. MODALIDADES DE VOTACIÓN. Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

1. Votación Nominal. En esta modalidad el Secretario respectivo, llama a lista y cada Concejal al ser nombrado expresa su voluntad con un "SÍ" o un "NO", o expresando "POSITIVO" o "NEGATIVO". (De conformidad con el Art. 133 de la C.P., modificado por el Art. 5 del Acto Legislativo No 01 de 2009 del 14 de Julio de 2009).

Si el Concejo dispone de un medio magnético o electrónico que permita identificar el nombre del votante y su forma de votar, se considerará válida esta votación para la modalidad nominal, toda vez que quien así quiera conocer los resultados de la votación de manera individual y en cuál de los sentidos se votó, podrá solicitarla o constatarla en el contenido del Acta o las Actas correspondientes que se levanten.

En el Acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada Concejal hubiere dado.

2. Votación Secreta. La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Concejal. La votación secreta se utilizará para elección de funcionarios y/o Dignatarios del Concejo Municipal. Se hará por medio de Papeletas. Cada Concejal escribirá en una papeleta, que tenga impresas el nombre del candidato de su preferencia. El Secretario ya sea de una Comisión o del Cabildo, llamará a cada Concejal según el orden alfabético de sus apellidos, para que depositen la papeleta en la urna. Previamente el Presidente de la Corporación o el de la Comisión, designará una Comisión escrutadora, integrada por Concejales de diferentes partidos políticos, quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.

3. Votación Ordinaria. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando a los Concejales, con la mano, un golpe sobre la curul. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiera la verificación por algún Concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el Acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, se establecieron las siguientes excepciones al voto nominal y público de los concejales y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 87 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de Actas de las sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de Acuerdo.
4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de sesión reservada.
6. Declaratoria de sesión informal.
7. Declaración de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones permanentes.
11. Propositiones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
12. Decisiones sobre apelación de un Proyecto de Acuerdo negado o archivado en la respectiva Comisión.
13. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las Comisiones o en las sesiones plenarias ordinarias.
14. Adopción de los informes de la Comisión Especial de Ética.
15. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva Comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes propositiones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
16. El título de los Proyectos de Acuerdo siempre que no tenga propuesta de modificación.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

17. La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto de acuerdo se envíe para sanción del Alcalde Municipal y sea Acuerdo Municipal.
18. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Concejo y alguna de sus comisiones permanentes.
19. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función legal o de control político, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de acuerdo o proposiciones.

(De conformidad con el Art. 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el Art. 5° del Acto Legislativo No 1° de 2009 y la Ley 1431 de 2011).

4. Votación en Blanco. Se considera como voto en blanco en las elecciones que realice el Honorable Concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna o que así lo exprese. Ningún voto será considerado en blanco sin haber sido examinado y declarado como tal por los escrutadores. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo. No ocurre lo mismo con la abstención de voto. La presencia en la sesión del Concejal que se abstiene sirve para efectos del quórum requerido para la votación.

5. Votación por Partes: Cualquier Concejal, podrá solicitar que las enmiendas o la proposición de cualquier Proyecto de Acuerdo, sean sometidas a votación separadamente. Si no hay consenso, decidirá la Mesa Directiva bien sea del Concejo en Pleno o de la Comisión, previo el uso de la palabra, para que se expresen los argumentos a favor o en contra. Aceptada la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

6. Votación Nula: Se da, cuando en la papeleta aparezca un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

Parágrafo 1°. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario de la Corporación o el de la respectiva Comisión o quien haga sus veces, o un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

Parágrafo 2°. La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada concejal.

ARTÍCULO 167. EMPATES EN LA VOTACIÓN. En caso de empate o igualdad en la votación de un Proyecto de Acuerdo, o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior según lo estime el Presidente de la Plenaria o el de la Comisión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación. Si la tercera votación no se dirime el empate se ordenará el archivo del Proyecto de Acuerdo.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Tratándose de Elecciones la votación será nominal secreta. El Presidente respectivo ordenará la repetición de la votación en la misma Sesión Plenaria, si persiste el empate el Presidente sacará una papeleta, el nombre que contenga dicha papeleta será el elegido. Del resultado se dejará constancia expresa en el Acta y en el Video.

ARTÍCULO 168. NO INTERRUPCIÓN EN LAS VOTACIONES. Anunciado por el Presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un Concejal plantee una cuestión de orden sobre la forma como está votando.

ARTÍCULO 169. EXPLICACIÓN DEL VOTO. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente se podrá presentar en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma Sesión, dejándola por escrito para consignarse textualmente en el Acta de la sesión

ARTÍCULO 170. VERIFICACIÓN EN VOTACIONES SECRETAS. En las votaciones secretas, se procederá a la verificación, cuando el número de votos sufragados no coincida con el número de los Concejales votantes, evento en el cual se repetirá la votación. Si persistiere la discordancia, el Presidente del Concejo ordenará repetir la votación.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGLAS DE VOTACIÓN, LECTURA DE PROPOSICIÓN, DECISIONES EN LA VOTACIÓN, EXCUSA PARA NO VOTAR, CONFLICTOS DE INTERES.

ARTÍCULO 171. REGLAS DE VOTACIÓN. En las votaciones cada Concejal debe tener en cuenta (De conformidad con el Art. 123 de la Ley 5° de 1992):

1. Se emite solamente un voto.
2. En las Comisiones Permanentes sólo pueden votar quienes las integran.
3. El voto es personal, intransferible e indelegable.
4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Concejales presentes en la respectiva célula al momento de votar, con derecho a votar. Si el resultado no coincide, el Presidente de la Corporación o el de la respectiva Comisión ordenará su repetición.
5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 90 de 119		

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

6. En el acto de votación estará presente el Secretario del Cabildo o el Secretario de la Comisión Permanente, según sea el caso. Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.
7. Los Concejales que conforman una bancada actuarán en grupo y de manera coordinada, emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Cabildo en todos los temas que los estatutos internos del respectivo partido político no establezcan como de conciencia. Cuando las bancadas deban adoptar decisiones frente a un tema como el de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el Acta respectiva de la reunión de la bancada; cuando exista empate entre sus miembros se entenderá que estos quedan en libertad de votar. (De conformidad con los Arts. 1, 2 y 5 de la Ley 974 de 2005).
8. Ningún Concejal podrá retirarse del recinto cuando cerrada la discusión o postulación de candidatos, hubiere de procederse a la votación.

ARTÍCULO 172. LECTURA DE LA PROPOSICIÓN. Cerrada la discusión se dará lectura nuevamente a la proposición que haya de votarse.

ARTÍCULO 173. DECISIONES EN LA VOTACIÓN. Todo Concejal que se encuentre en el recinto de la Plenaria o de la respectiva Comisión, deberá votar afirmativa o negativamente, no obstante, si el Concejal es renuente y permanece dentro del recinto, su presencia se tendrá en cuenta para establecer el quórum.

Parágrafo único. Si el Concejal se abstiene de votar deberá dejar constancia de su decisión, so pena de entenderse que su voto es afirmativo.

ARTÍCULO 174. EXCUSA PARA NO VOTAR. Cualquier Concejal puede solicitar al respectivo Presidente, permiso para no participar en una votación, cuando al verificarse una votación no haya estado presente en la primera decisión, o cuando en la discusión manifieste tener conflicto de interés con el asunto que se debate. Así el Concejal, podrá mantenerse en el Recinto en el primer caso y retirarse en el segundo. En el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum, en el segundo caso si insiste en permanecer su presencia no se tendrá en cuenta para la determinación del quórum. (De conformidad con el Art. 124 de la Ley 5° de 1992).

ARTÍCULO 175. CONFLICTO DE INTERESES. Cuando para un Concejal exista interés directo en la decisión, porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes. (De conformidad con el Art. 292 de la C.P., el Art. 124 de la Ley 5 de 1992, el Art. 70 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 734 de 2002).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 91 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

1045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al Concejal en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general. (De conformidad con el Numeral 1° del Art. 48 de la Ley 617 de 2000).

Parágrafo único. Cuando se presente un conflicto de intereses para un Concejal conocerá de esta situación en primera instancia la Comisión Especial de Ética, quien realizara el procedimiento de conformidad a este Reglamento.


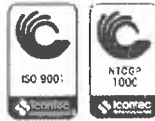
CAPÍTULO TERCERO

CITACIONES PARA ELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 176. CITACIONES PARA ELECCIONES. Toda fecha de sesión, en cuyo orden del día se programen elecciones, deberá ser fijada con Tres (3) días de antelación. Al comunicarse la citación deberá señalarse el cargo o cargos a proveer, las comisiones a integrarse, además de la hora en que se llevará a cabo la elección. Para la Comisiones Permanentes se realizará de acuerdo con la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 177. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN. Cuando se trate de elecciones de funcionarios cuya competencia corresponde al Concejo en Pleno, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Postulados los candidatos, el Presidente designará una Comisión escrutadora.
2. Abierta la votación, cada uno de los Concejales en votación secreta, escribirá en una papeleta el nombre del candidato de su preferencia o la dejara en blanco.
3. El Secretario llamara a lista, y cada Concejal depositará en una urna su voto.
4. Recogidas todas las papeletas, si no está establecido un sistema electrónico o similares que permita cumplir la función, serán contenidas por uno de los miembros de la Comisión escrutadora, a fin de verificar su correspondencia con el número de votantes, en caso contrario se repetirá la votación.
5. El Secretario leerá en voz alta y agrupará según el nombre, uno a uno los votos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, y anotara separadamente, los nombres de cada uno de los postulados y la votación que obtuvieron.
6. Agrupadas por candidatos las papeletas, la Comisión escrutadora procederá a contarlos y entregará el resultado indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco. Los votos nulos y el total de los votos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 92 de 119		

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

7. Entregado el resultado el Presidente preguntará a la respectiva Corporación si declara jurídicamente elegido, para el cargo o dignidad de que se trate y en el periodo correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos.
8. Declarado electo el candidato, será invitado por el Presidente para tomarle el juramento de rigor, si se hallará en las cercanías del recinto, siendo la oportunidad para tal efecto, o se dispondrá su posesión para la oportunidad que el ordenamiento jurídico prevea.

Parágrafo único. El juramento se hará en los siguientes términos:

“Juráis a Dios y prometéis a esta Corporación que representa al pueblo, cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, de acuerdo con la Constitución y nuestro ordenamiento Jurídico”.

Y el candidato electo, responderá: *“Sí, juro”.*

-El Presidente concluirá:

“Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premie, y si no que El y ellos os lo demanden”

TÍTULO XIII

PROYECTOS DE ACUERDO MUNICIPAL.



CAPÍTULO PRIMERO

INICIAIVA, PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO ANTE LA SECRETARIA GENERAL, DISTRIBUCIÓN, DESIGNACIÓN DE PONENTES, ACUMULACIÓN, RETIRO Y REQUISITOS.

ARTICULO 178. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la Comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 179. INICIATIVA. De conformidad con el Art. 71 de la Ley 136 de 1994 pueden presentar Proyectos de Acuerdo:

1. Los concejales, cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde, al Contralor del Municipio o al Personero Municipal.
2. El Alcalde.
3. El Personero Municipal, en materias relacionadas con sus atribuciones.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 93 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

4. El Contralor del Municipio.
5. Las Juntas Administradoras Locales, en temas atinentes a su comuna o corregimiento. El Proyecto de Acuerdo estará suscrito por el Presidente, acreditando tal calidad y anexando el Acta donde se aprobó el tema del Proyecto de Acuerdo, suscrita por la mayoría de los integrantes de la Junta Administradora Local.
6. Los particulares, o de Iniciativa Popular como medio de participación ciudadana, conforme a la Ley. Deberá se presentado por un grupo de ciudadanos que representen no menos del 5% de los inscritos en el censo electoral municipal.
7. Las bancadas de los partidos o movimientos políticos o ciudadanos representados en el Cabildo.



Parágrafo único. La iniciativa de los proyectos de acuerdo estará sujeta a las disposiciones normativas contempladas en la constitución, ley, decretos, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 180. UNIDAD DE MATERIA. El presidente del concejo devolverá a su autor las iniciativas que no cumplan con el precepto de unidad de materia conforme a lo establecido en el Art. 72 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 181. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. Los Proyectos de Acuerdo se presentarán dentro de las sesiones ordinarias, salvo los proyectos que incluya el alcalde en sesiones extraordinarias, ante la Secretaría General, por el titular de la iniciativa o quien acredite representar aquél, en original y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna y en los canales del concejo para conocimiento y consulta de los Concejales y los ciudadanos interesados.

El proyecto de acuerdo contemplará la exposición de motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan. Además, su texto deberá sujetarse a las formalidades y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico (De conformidad con la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012).

Parágrafo único. Todo proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. Igualmente deberá contener un título, un preámbulo, los Considerandos que exponga su autor, los cuales considerarán el marco jurídico de la iniciativa, el Articulado (parte dispositiva o normativa del proyecto de acuerdo), y las firmas de su autor o autores.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 94 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

2-4 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

El presidente del concejo devolverá a su autor las iniciativas que no cumplan con el precepto de unidad de materia conforme a lo establecido en el Art. 72 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 182. DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO. Después de presentado y radicado el Proyecto de Acuerdo, el Secretario General del Concejo, según la materia de la cual trata dicho Proyecto de Acuerdo, lo repartirá a todos los Concejales y a la respectiva Comisión Permanente, a más tardar a los tres (3) días siguientes a su radicación, para su respectivo estudio. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 183. CONFLICTO DE COMPETENCIA. Cuando un Proyecto de Acuerdo sea repartido para primer debate a una Comisión permanente que por la naturaleza del asunto no sea la competente para su estudio, el presidente de la respectiva Comisión dirigirá mediante comunicación escrita a la presidencia las razones que fundamentan su devolución, para que desde esta instancia se reconsidere la decisión y si hay lugar a ello, se designe un nuevo ponente conforme a la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 184. DESIGNACIÓN DE PONENTES. Corresponde al Presidente de la Corporación designar los ponentes para cada proyecto. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos, el término para la presentación de las ponencias para primer debate será de quince (15) días, prorrogables por otro tanto, a solicitud realizada ante el Presidente de la Corporación.

La facultad de asignar a los ponentes de los Proyectos de Acuerdo es potestad única y exclusiva del Presidente del Concejo y se hará mediante oficio escrito validado con su firma, informando al o los Concejales que han sido designados como Ponente (s) y al Coordinador de Ponentes, si lo hubiere, haciendo mención del Nombre y el Número del Proyecto de Acuerdo, así como del nombre del Autor o Autores del mismo.

El Presidente de la Corporación, actuará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

En caso de falta temporal justificada del presidente, cualquiera de los vicepresidentes en su orden, podrá designar ponentes.

Parágrafo 1°. El presidente de la Corporación mediante oficio validado con su firma, informará al o los concejales que han sido designados como ponente(s) y al coordinador de los mismos, si lo hubiere, haciendo mención del nombre y el número del proyecto de acuerdo, así como del nombre del autor o autores de la iniciativa.

Parágrafo 2°. El Presidente de la Corporación podrá prorrogar el término de la presentación de la ponencia, de acuerdo con la significación, el volumen de trabajo que hubiere sido repartido previamente a la Comisión Permanente respectiva.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 95 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

JUL 2018

Parágrafo 3°. Los términos de que habla el presente artículo, se empezarán a contar una vez se le haga saber mediante escrito que ha sido designado como ponente por el Presidente de la Corporación.

Parágrafo 4°. Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser entregadas por medio escrito y magnético, y serán publicadas a través de un medio idóneo dentro de la Corporación y en la página web del concejo de Bucaramanga.

Parágrafo 5°. Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una o varias bancadas estas podrán decidir quién ha de ser el o los Ponentes, y es el Presidente quien formalizará la decisión.

Parágrafo 6°. Cuando el proyecto de Acuerdo sea presentado por varias bancadas, el Presidente debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

Parágrafo 7° Cuando se presente la renuncia a la ponencia antes de suscribir el informe de ponencia para segundo debate, el Presidente designará otro concejal en remplazo del que renuncia.

En todo caso, no se podrá renunciar a la designación de la ponencia, si esta ya fue radicada para segundo debate.

ARTÍCULO 185. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. En caso de presentarse varios Proyectos de Acuerdo a iniciativa de los concejales, que versen sobre la misma materia o tema de otro proyecto de acuerdo ya presentado y radicado en la Secretaría del Concejo, asignado en la respectiva Comisión, se tendrá en cuenta el primero en orden de presentación y radicación y a él se adicionará, modificará, eliminará o complementarán los artículos y considerandos de los demás proyectos que en sana discusión de la Comisión sean coherentes y objetivos a la propuesta inicial, guardando siempre la unidad de materia, entendiéndose así fusionados o acumulados.

ARTÍCULO 186. RETIRO DE PROYECTOS. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, mediante solicitud escrita dirigida a la presidencia de la Corporación, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate. Si el autor del proyecto por motivos legalmente sustentados considera necesario retirar el proyecto de acuerdo en segundo debate, este requerirá de la aceptación de la Corporación en pleno que decidirá sobre su procedencia o improcedencia antes de ser leída la respectiva ponencia.

ARTÍCULO 187. REQUISITOS LEGALES. Todo proyecto para ser Acuerdo Municipal, debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Aprobación en primer debate en la Comisión permanente respectiva.
2. Aprobación en segundo debate en la plenaria de la Corporación.
3. Sanción ejecutiva por parte del Alcalde.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 96 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

12.4 JUL 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

4. Publicación o promulgación en el medio oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRIMER DEBATE PROYECTOS DE ACUERDO.

ARTÍCULO 188. PRIMER DEBATE DE UN PROYECTO DE ACUERDO. Primer Debate es el conocimiento a fondo y discusión inicial, que una Comisión Permanente le da a los Proyectos de Acuerdo para su aprobación o no, de conformidad con sus competencias, de acuerdo a las funciones asignadas a cada Comisión Permanente según este Reglamento. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994).


ARTÍCULO 189. CONVOCATORIA E INICIACIÓN DE LA DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE. Previo reparto tanto del Contenido del Proyecto de Acuerdo como de la ponencia a los miembros de la Comisión Permanente respectiva y que la misma se encuentre publicada en la página web de la Corporación, será leída y se someterá a discusión la proposición con la que termina, para luego ser votada. En el evento de aprobarse la proposición positiva presentada por el ponente, o los ponentes o el Coordinador de Ponentes sobre la recomendación para el estudio del Proyecto de Acuerdo, se procederá a votarla, de ser votada positiva, la Comisión dará Primer Debate al Proyecto de Acuerdo, el que será leído, discutido y votado en todas sus partes y deberá seguir el siguiente orden:

1. Lectura del articulado del proyecto de Acuerdo.
2. Lectura y aprobación de los considerandos o el sustento jurídico del Proyecto.
3. Lectura y aprobación de la exposición de motivos.
4. Lectura y aprobación del preámbulo.
5. Lectura y aprobación del título del Proyecto.

Parágrafo 1°. Si fuere aprobado el texto del Proyecto de Acuerdo, el Presidente de la Comisión preguntará a los integrantes de la misma, si quieren que el Proyecto pase a Plenaria para su Segundo Debate, si así lo deciden ellos, se ordenará pasar el Proyecto de Acuerdo al Segundo debate para su estudio en Plenaria.

En caso contrario, es decir, si la ponencia de un Proyecto de Acuerdo es negativa, también se procederá a su votación y en caso de aprobarse la proposición de ponencia negativa, se procederá al archivo de la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo.

Parágrafo 2°. Cuando la ponencia negativa de un Proyecto de Acuerdo no sea aprobada por parte de la Comisión Permanente, la iniciativa de Acuerdo será devuelta al Presidente de la Corporación para que designe nuevo ponente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 97 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 3°. Cuando el Presidente de la Comisión actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo será presidida por el vicepresidente y en ausencia de este, lo hará el concejal miembro de la comisión según el orden alfabético de apellidos y nombres.

Parágrafo 4°. Cuando la ponencia de un proyecto de acuerdo municipal sea colectiva, y se presenta una ponencia positiva por un ponente y al mismo tiempo, se presenta otra ponencia negativa por el otro concejal ponente designado, se someterá a votación por separado cada una de las ponencias presentadas, determinando la comisión cuál de las ponencias presentadas aprueba. En caso de no aprobarse la ponencia negativa, se deberá devolver al Presidente de la Corporación la iniciativa para que este designe nuevo ponente de la ponencia negada. Al contrario si se aprueba en la comisión la ponencia negativa presentada se procederá a archivar el proyecto.


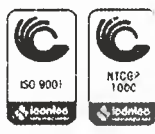
ARTÍCULO 190. ORDENACIÓN DE LA DISCUSIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. Los respectivos Presidentes de las Comisiones Permanentes, podrán ordenar los debates por artículo o bien por materias, grupo de artículos o de enmiendas cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas, o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones.

Parágrafo único. El presente artículo será aplicable cuando el Proyecto de Acuerdo contenga más de 10 artículos.

ARTÍCULO 191. DISCUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES. Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el Ponente y los miembros del Concejo que pertenezcan o no a la Comisión que lo está estudiando en Primer Debate. En la discusión, el Ponente, los Ponentes y el Coordinador de Ponentes (si lo hubiere) intervendrá (n) para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y si así lo solicitaren, también a los Concejales de otras Comisiones y autoridades Municipales. Sólo Aquellas modificaciones que la Comisión apruebe serán incluidas en el Texto Definitivo.

Cualquier Concejal podrá solicitar se dé lectura a la totalidad del articulado del proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 192. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS. Al tiempo de discutir el texto del Proyecto de Acuerdo, serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Ponente u otro Concejal que pertenezca o no a la Comisión; por los Secretarios de Despachos o Jefes de Organismos Descentralizados, Personero, Contralor, integrantes de las Juntas Administradoras locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés. Sólo Aquellas que la Comisión apruebe serán incluidas en el Texto Definitivo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 98 de 119		

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo único. Todo Concejal puede presentar enmiendas a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:

1. El plazo para la presentación de las enmiendas es hasta el cierre de la discusión del texto y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del Proyecto de Acuerdo o a su articulado. (De conformidad con los Arts. 72 y 73 de la Ley 136 de 1994).
3. En lo posible las enmiendas deberán presentarse en la forma de articulado y con el debido sustento legal cuando lo hubiere, o la fundamentación de conveniencia según el caso.

ARTÍCULO 193. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto de Acuerdo o las que propongan un texto completo alternativo al mismo.

ARTÍCULO 194. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO 195. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE. Cerrado el debate y aprobado el Proyecto de Acuerdo, la Secretaría de la Comisión Permanente pasará las modificaciones al Ponente o Coordinador de Ponentes, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia con el Texto Definitivo del Proyecto de Acuerdo para Segundo Debate.


Parágrafo único. El informe de Comisión será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente, o quien haya hecho sus veces, el Ponente y Coordinador de Ponentes si lo hubiere y el Secretario de la misma Comisión.

ARTÍCULO 196. PROYECTOS EN TRÁNSITO. Son aquellos que reciben aprobación en Primer Debate y queda pendiente el Segundo Debate para un nuevo período de sesiones ordinarias o extraordinarias, caso en el cual, el Presidente de la Corporación repartirá de nuevo la Ponencia a la Comisión Permanente que considere pertinente para que lo estudie en Primer Debate y designará nuevamente al Ponente, los Ponentes o al Coordinador de Ponentes, si es del caso.

Parágrafo 1°. La aplicación del presente artículo surtirá efectos solo en Proyectos de Acuerdo estudiados en el periodo legal correspondiente.

Parágrafo 2°. Si el Proyecto de Acuerdo en tránsito fuere de iniciativa de la administración municipal, este, para ser estudiado en un periodo extraordinario de sesiones, deberá incluirse en el Decreto que convoque a la Corporación para tal fin.

ARTÍCULO 197. ARCHIVO DE UN PROYECTO DE ACUERDO NO APROBADO, CON PONENCIA NEGATIVA O VOTADO NEGATIVO, O NEGADO. El Proyecto de Acuerdo que no recibiere aprobación en Primer Debate durante cualquiera de

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 99 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

los periodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, será archivado y para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente siempre que contenga las consideraciones u observaciones que motivaron su archivo. (En concordancia con el Art. 75 de la Ley 136 de 1994).

También serán archivados los Proyectos de Acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en Primer Debate.

Cuando la ponencia propone negar o archivar el Proyecto de Acuerdo, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación.

Aprobado el archivo del Proyecto de Acuerdo, la Secretaría de la Comisión Permanente o la Secretaría General de la Corporación así lo informará al Autor Ponente o Coordinador de Ponentes, indicando las causas de la decisión, los recursos y los términos que tiene para apelar esta decisión.

ARTÍCULO 198. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN, FRENTE A UN PROYECTO DE ACUERDO NO APROBADO, CON PONENCIA NEGATIVA O VOTADO NEGATIVO. El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal, del Gobierno Municipal o del vocero de los Proponentes en el caso que sea de iniciativa popular. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994).

Planteado el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo, quien integrará una Comisión Accidental para su estudio. La Plenaria, previo informe de ésta Comisión, decidirá si acoge o rechaza la apelación.

En el primer evento, la Presidencia remitirá el Proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de Primer Debate y en el segundo caso se procederá al archivo del Proyecto de Acuerdo.



ARTÍCULO 199. LAPSO ENTRE DEBATES. Entre el Primero y Segundo debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 200. VACÍOS EN EL TRÁMITE DEL PRIMER DEBATE. Los procedimientos que haya necesidad de surtir en Primer Debate, que no estén regulados expresamente en este reglamento, se adelantarán por analogía de lo regulado para el segundo debate y las sesiones Plenarias.

CAPÍTULO TERCERO

SEGUNDO DEBATE PROYECTOS DE ACUERDO.

ARTÍCULO 201. SEGUNDO DEBATE. Es el conocimiento a fondo y discusión que la Plenaria realiza a los Proyectos de Acuerdo, para su aprobación o no.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 100 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 202. CONTENIDO DEL INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE. En el informe de Comisión a la Plenaria para Segundo Debate, deberá consignarse la totalidad de las propuestas o modificaciones que fueron consideradas y aprobadas para el Proyecto de Acuerdo respectivo por la Comisión permanente que lo estudio en Primer Debate y las razones del rechazo de las negadas, lo mismo que el informe de minorías si lo hubiere. La omisión de estos requisitos imposibilitará a la Plenaria la discusión del Proyecto de Acuerdo, hasta tanto el informe de Comisión cumpla con esta disposición.

Al informe de Comisión en su parte pertinente, se anexará la ponencia para Segundo Debate, este informe será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o por quien haya hecho sus veces; por el Ponente o Coordinador de Ponentes y por el Secretario de la misma Comisión.

ARTÍCULO 203. INTERVENCIÓN DEL AUTOR, PONENTE, FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONCEJALES INTERESADOS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO EN SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA. El día y hora señalados para dar Segundo Debate en Sesión Plenaria al Proyecto de Acuerdo respectivo, después de leída la Ponencia y el informe de Comisión por el Secretario del Concejo, el Autor o Autores del Proyecto así como el Ponente, los Ponentes o el Coordinador de Ponentes explicará (n) en forma sucinta la significación y el alcance del Proyecto de Acuerdo. A continuación podrá (n) intervenir los funcionarios de la Administración Municipal o Jefes de Entidades Descentralizadas; así como los voceros y representantes de la comunidad, cuando el Proyecto de Acuerdo sea de iniciativa de éstos. Concluida su participación intervendrán los Concejales interesados, procurando plantear inquietudes y/o profundizar dentro de la Unidad de Materia sobre la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo en estudio. (De conformidad con los Arts. 10 y 16 de la Ley 974 de 2005) La votación de las ponencias se hará con base en su proposición, es decir positiva o negativa. De ser votada positiva la proposición de la ponencia, se iniciará la discusión del Texto del Proyecto de Acuerdo, el cual será leído, discutido y votado en todas sus partes y deberá seguir el siguiente orden:

- a. Lectura y aprobación de la parte dispositiva o Normativa (articulado) del Proyecto de Acuerdo.
- b. Lectura y aprobación de los considerandos o el sustento jurídico del Proyecto.
- c. Lectura de exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo.
- d. Lectura y aprobación del preámbulo del Proyecto de Acuerdo.
- e. Lectura y aprobación del título del Proyecto de Acuerdo.

Parágrafo 1°. En caso contrario, es decir, si la proposición de la ponencia de un Proyecto de Acuerdo es negativa, se procederá a su votación y en caso de aprobarse la proposición de ponencia negativa, se procederá al archivo de la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Parágrafo 2°. En el caso que la proposición de la ponencia de un Proyecto de Acuerdo haya sido presentada positiva y votada negativa por la Plenaria, se entenderá negada y se ordenará el archivo de la Iniciativa del Proyecto de Acuerdo.

Parágrafo 3. Si la proposición de una ponencia a un proyecto de acuerdo es negativa, pero la voluntad de la mayoría de la Corporación es contraria a la iniciativa del ponente, se entenderá que la voluntad de los concejales es estudiar el proyecto de acuerdo.

Para tal efecto, el presidente designará a un concejal para que presente una proposición positiva para darle estudio al proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 204. MODIFICACIONES O ENMIENDAS EN PLENARIA. Cuando al Texto de un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, estas podrán resolverse sin que el Proyecto de Acuerdo deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Toda modificación al texto que se proponga en Plenaria se tramitará como Enmiendas al Proyecto de Acuerdo y debe ser aprobada para incluirla en el texto definitivo.

ARTÍCULO 205. ENMIENDA TOTAL. Cuando se trate de la enmienda de un proyecto de acuerdo el cual tiene serias discrepancias o razones de inconveniencia y por ello se proponga un texto alternativo que lo modifique sustancialmente se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente, para que sea acogido en Primer Debate. Si esta lo rechaza, el Proyecto de Acuerdo se archivará

En caso de ser aceptadas las enmiendas, se harán las respectivas modificaciones al texto y se enviará el proyecto de acuerdo para su estudio y aprobación en segundo debate cumpliendo con el procedimiento establecido en el reglamento interno.

Parágrafo 1°. La Comisión permanente tendrá tres (3) días para estudiar nuevamente el texto alternativo puesto a consideración. Vencido este término, el secretario la Comisión deberá presentar ante la plenaria el informe de Comisión con la aceptación o rechazo de las enmiendas totales o parciales.

Parágrafo 2°. En todo caso se entenderá que el proyecto de acuerdo enmendado devuelto a la Comisión, será estudiado a partir del articulado por parte de la respectiva Comisión, sin necesidad de presentarse una nueva ponencia.

ARTÍCULO 206. APROBACIÓN DEL TEXTO. Una vez leídos, discutidos y votados en su orden la parte dispositiva o Normativa (articulado) del Proyecto de Acuerdo, los considerandos o el sustento jurídico, la exposición de motivos, el preámbulo y el título; el Presidente de la Corporación preguntará a los Concejales si quieren que el Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo Municipal. Con la decisión positiva de la mayoría de los Corporado, el Presidente y el Secretario General del Concejo

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie: 045	

PROYECTO DE ACUERDO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

suscriben el Proyecto de Acuerdo, anotando la fecha del segundo debate positivo y deberán incluir dentro del Cuerpo del Acuerdo Municipal, el nombre y rúbrica del autor o autores del Proyecto de Acuerdo, lo mismo que el nombre del Ponente o los Ponentes o el Coordinador de Ponentes, éstos nombres y firmas irán a continuación de la firma del Presidente y del mismo Secretario General del Concejo respectivamente. (De conformidad con el Art. 73 de la Ley 136 de 1994, el Art. 3 del Acuerdo Municipal No 013 de 2003).

ARTÍCULO 207. CORRECCIÓN DE ERRORES. Cuando se trate de subsanar errores aritméticos o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales de un Proyecto de Acuerdo aprobado, estas se harán directamente en la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 208. RECHAZO. Votado negativamente un Proyecto de Acuerdo por la Plenaria, se entenderá rechazado y se archivará.

ARTÍCULO 209. SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos debidamente sancionados y publicados tendrán secuencia numérica indefinida, establecida a partir de cada año. Al igual los proyectos de acuerdo que se radiquen en la Secretaría del Concejo tendrán secuencia numérica indefinida a partir de cada año.

ARTÍCULO 210. COMITÉ DE VERIFICACIÓN: Antes de trasladar para sanción del Alcalde el Acuerdo Municipal, el comité de verificación que estará integrado por el Secretario General, los respectivos secretarios de la Comisión permanente y el ponente en donde fue estudiado el Acuerdo, procederán a verificar que el contenido del mismo, cumpla en su título, preámbulo, considerandos y articulado con lo aprobado en sesión plenaria.

ARTÍCULO 211. TRASLADO PARA SANCIÓN. La Mesa Directiva del Concejo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación en Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo, lo remitirá al Alcalde para su sanción.

ARTÍCULO 212. REVOCATORIA. Todo Proyecto de Acuerdo adoptado por el Concejo es esencialmente revocable, salvo cuando se hubiere enviado para su sanción, caso en el cual su derogación procederá conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 213. PUBLICACIÓN. Sancionado un Acuerdo Municipal será publicado en la Gaceta del Concejo u otros medios tecnológicos existentes dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 214. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS. El Concejo Municipal hará seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes, y solicitará a la Administración su cumplimiento. Para el efecto, la Presidencia de la Corporación designará una Comisión Especial al inicio de cada período Constitucional, la cual podrá citar a las autoridades encargadas de su ejecución, y rendirá informes anuales a la Plenaria

24 JUL 2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Version: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 103 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

sobre el estado de los Acuerdos originados en la Corporación. (De conformidad con el Acuerdo Municipal No 027 del 9 de Agosto de 2001).

ARTÍCULO 215. REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del Acuerdo Municipal al Gobernador del Departamento. (De conformidad con el numeral 1o del Art. 305 de la C.P.).

Esa revisión no suspende los efectos de los Acuerdos Municipales. (De conformidad con el Art. 82 de la Ley 136 de 1994).

CAPÍTULO CUARTO

DEL TRÁMITE DE LAS OBJECIONES.

ARTÍCULO 216. MOTIVOS PARA OBJETAR PROYECTOS DE ACUERDO. Los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo para la sanción del Alcalde podrán ser objetados por este en los siguientes casos: Por considerarlos inconvenientes (objección de inconveniencia) y por estimarlos contrarios a la Constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objección de derecho).



1. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA. La Comisión accidental rendirá el informe y propondrá a la plenaria una de las siguientes fórmulas:

1. Declarar las objeciones parcialmente fundadas.
2. Declarar las objeciones fundadas.
3. Declarar las objeciones infundadas.

Si es lo primero y fuere acogido por la plenaria y se corrigiere el Proyecto de Acuerdo observando los requerimientos del Alcalde, se le devolverán para su sanción, la cual deberá surtirse en un término no superior a ocho (8) días. Si vencido el anterior plazo no se obrare en consecuencia, el Presidente del Cabildo procederá a la sanción correspondiente del Proyecto de Acuerdo, ordenando su publicación en la Gaceta del Concejo u otro medio idóneo dispuesto para ello. (De conformidad con el Art.79 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 177 de 1994).

Si lo segundo, fuere acogido por la Plenaria, el Proyecto de Acuerdo se archivará.

Si es lo tercero lo que fuere acogido por la Plenaria, el Proyecto de Acuerdo será devuelto y el Alcalde deberá sancionarlo en un término no superior a ocho (8) días. Si vencido el anterior plazo no se obrare en consecuencia, el Presidente del Cabildo procederá a la sanción correspondiente ordenando su publicación en la Gaceta de la Corporación u otro medio idóneo dispuesto para ello. (De conformidad con el Art. 79 de la Ley 177 de 1994).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 104 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

2. OBJECIONES DE DERECHO. Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento anterior, la Comisión Accidental designada por el Presidente del Concejo, rendirá el informe y propondrá a la plenaria una de las siguientes formulas (De conformidad con el Art 80 de la Ley 136 de 1994).

1. Declarar las objeciones parcialmente fundadas.
2. Declarar las objeciones fundadas.
3. Declarar las objeciones infundadas.

Si lo primero es acogido por la Plenaria, y se hacen las correcciones siguiendo los parámetros trazados por el Alcalde, se le devolverá a éste para que proceda a sancionarlo. Si lo segundo, es acogido por la Plenaria el Proyecto de Acuerdo se archivará. Si lo tercero es acogido por la Plenaria, regresará el Proyecto de Acuerdo al Alcalde y si éste no está de acuerdo deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes.

En el Tribunal Administrativo pueden darse una de las siguientes situaciones con respecto a las objeciones:

1. Que se consideren fundadas las objeciones.
2. Que se consideren infundadas las objeciones.
3. Que se consideren parcialmente fundadas las objeciones.



Si lo primero ocurre, el Proyecto de Acuerdo se archivará.

Si lo segundo acontece, el Alcalde está obligado a sancionar el Proyecto de Acuerdo dentro de los Tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación judicial respectiva.

Si lo tercero sucede, el Proyecto de Acuerdo regresará al Concejo Municipal para su reconsideración. Hechas las modificaciones pertinentes, conforme a las observaciones del Tribunal y aprobadas por la Plenaria, se remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión final.

Parágrafo único. Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción.

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (De conformidad con el Art. 109 del Decreto 111 de 1996).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 105 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones formuladas por el Concejo, se archivará el Proyecto de Presupuesto. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los Tres (3) días siguientes a la decisión. En tanto que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere.

Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (De conformidad con el Art. 80 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 217. PLAZOS. El Alcalde dispone de cinco (5) días para resolver con objeciones un Proyecto de Acuerdo de no más de veinte (20) artículos; de diez (10) días hábiles cuando el proyecto de Acuerdo sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda los cincuenta artículos.

ARTÍCULO 218. DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES. Si el Concejo se encuentra sesionando, el Proyecto de Acuerdo devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una Comisión accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Si el Concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.

**TÍTULO XIV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES Y PARTICIPACIÓN DE ACTORES COMUNITARIOS Y SOCIALES.

ARTÍCULO 219. PRINCIPIOS GENERALES. El Concejo Municipal de Bucaramanga, contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el fin de que se creen mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (De conformidad con el Art. 103 de la C. P.).

Para tal fin, la Corporación diseñará programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente, el de la solidaridad social, de acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los socioculturales, los colectivos y del medio ambiente. (De conformidad con el Art. 142 de la Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 220. PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES COMUNITARIOS Y SOCIALES EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 106 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

4 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Podrán conocer del ejercicio democrático en torno al funcionamiento de la Corporación, previa solicitud realizada a la Secretaría del Concejo Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 221. DEBERES DE LA ENTIDAD FRENTE A LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. Los servidores del Concejo de Bucaramanga, tendrán frente a los ciudadanos que acudan a la entidad y en relación con los asuntos que se tramiten, los siguientes deberes:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales serán distribuidas en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
3. Atender a todas las personas que ingresen a las oficinas de la entidad dentro del horario de atención.
4. Atender conforme al orden que fueren recibidas las peticiones, quejas, denuncias o reclamos. Sin perjuicio de la atención especial y preferente de la cual deben ser objeto las personas en estado de indefensión o debilidad manifiesta de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política.
5. Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la entidad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.
6. Tramitar las peticiones que sean recibidas por medios electrónicos y tecnológicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.
7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.
8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
9. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.
10. Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 222. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Toda petición, salvo expresa excepción legal, deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 107 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

No obstante, estará sometida a término especial la respuesta de las siguientes peticiones:

1. Petición de información: Se resolverán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
2. Solicitud de documentos. Se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. La Entidad ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
3. Consultas: Se resolverán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.
4. Petición entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos, esta se resolverá en un término no mayor de diez (10) días. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de un término inferior que la autoridad indique expresamente en su petición y que se trate de aquellas sometidas a regulaciones especiales.

ARTÍCULO 223. EXCEPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados anteriormente, el responsable de la misma deberá informar de inmediato esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 224. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES. Cualquier persona podrá presentar peticiones de forma verbal, escrita o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos por los canales de recepción dispuestos por el Concejo de Bucaramanga, los cuales son:

1. **Peticiones verbales:** se formulan directamente, los encargados de la oficina atención al ciudadano quejas y reclamos deberán dejar constancia de la misma y radicar de inmediato las peticiones que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la entidad, esta constancia debe contener como mínimo:
 - a. Número de radicado o consecutivo asignado a la petición.
 - b. Fecha y hora de recibido.
 - c. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos de identidad y de la dirección completa física o electrónica donde se recibirá

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 108 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

28-11-2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

correspondencia y se harán las notificaciones, el peticionario podrá agregar el número telefónico de contacto y/o la dirección electrónica de notificación.

d. El objeto de la Petición.

e. Las razones en las que fundamenta la petición. No obstante, la no presentación de las razones en que se fundamenta la petición no impedirá su radicación, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

f. La relación de los documentos que se anexan para iniciar la petición, cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la entidad indicará al peticionario los documentos o la información que falte.


g. Identificación del funcionario responsable de la recepción y radicación de la petición.

h. Constancia explícita de que la petición se formuló de manera verbal, si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario le entregará copia de la constancia de la petición verbal. Cuando la petición requiera de cierta formalidad, el encargado de brindar la atención podrá solicitar que se presente de forma escrita, suministrando al peticionario un formato sugerido para tal efecto; cuando la persona manifieste no saber escribir, el funcionario o colaborador diligenciará el formato, con los datos que el ciudadano suministre, dejando constancia de tal situación. Estas peticiones seguirán el trámite de las peticiones escritas.

2. **Peticiones escritas:** son las solicitudes recibidas por medio escrito, bien sea mediante la radicación de documento físico, por correo electrónico o presentadas en el portal web de la entidad. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los cuales serán los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

ARTÍCULO 225. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia, el peticionario podrá agregar dirección electrónica, si el peticionario es una persona natural que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 109 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 226. PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES INCOMPLETAS. Cuando una petición ya radicada está incompleta o el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo que sea necesaria para adoptar una decisión de fondo, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete, este último contará con el término máximo de un (1) mes.

En caso de que el peticionario no satisfaga el requerimiento efectuado por la entidad, se entenderá que ha desistido de su solicitud o de la actuación. La autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la petición, mediante acto administrativo, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 227. DESISTIMIENTO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. No obstante, las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán acto administrativo motivado.

ARTICULO 228. PETICIONES IRRESPETUOSA O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo, cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes, en caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición, en ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Entidad podrá dar una única respuesta que publicará en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

ARTICULO 229. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito; dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará; los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

ARTICULO 230. TRASLADO DE LAS PETICIONES A OTRAS ENTIDADES. Cada dependencia al momento de emitir la respuesta acorde con su competencia, deberá revisar si considera conveniente realizar traslado a otras entidades adicionales a las indicadas.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 110 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N° 045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTICULO 231. CONTENIDO DE LA RESPUESTA. Las peticiones, quejas, reclamos, reclamos y sugerencias se resolverán de forma pronta, completa y de fondo, para lo cual deberán seguirse las siguientes pautas en las respuestas:



1. Resolver concretamente la petición o peticiones.
2. Resolver totalmente la petición o peticiones.
3. Indicar razones precisas al peticionario para conceder, negar, o trasladar su solicitud.
4. Usar redacción clara, congruente y en lenguaje comprensible para el peticionario.
5. Informar claramente dirección, teléfono y horarios de atención de la entidad, en caso de ser requerido.

ARTÍCULO 232. FORMA DE RESPUESTA. Lo resuelto por la entidad frente a cada petición deberá ponerse en conocimiento del peticionario. Las peticiones escritas físicas y electrónicas se responderán por la misma vía, la respuesta emitida debe ingresarse al aplicativo de atención al ciudadano dispuesto por la entidad.

ARTÍCULO 233. COMUNICACIÓN OPORTUNA DE LAS RESPUESTAS. Una vez resuelta la petición, la decisión será comunicada, de ser posible, en la misma forma en que fue presentada por el interesado o por cualquier medio previsto para tal fin. Las respuestas serán remitidas a la dirección de correspondencia que el interesado haya indicado en la petición, o en la nueva que figure en comunicación realizada especialmente para tal propósito, sea esta una dirección física o de correo electrónico, las respuestas a las peticiones electrónicas se remitirán a través de las cuentas de correo establecida por la entidad.

ARTÍCULO 234. INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SUJETOS A RESERVA. Solo tendrán carácter reservado la información y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación, estos documentos e informaciones

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 111 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

ARTÍCULO 235. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario, dicha decisión la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno; la restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

ARTÍCULO 236. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo o al juez administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada. Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes, términos que se interrumpen acorde a la ley.

Este recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO 237. EXCEPCIONES A LA RESERVA DE INFORMACIÓN. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 238. PETICIONES ANÓNIMAS. Respecto a las peticiones allegadas de manera anónima, sin datos personales, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 962 de 2005, en su artículo 81 así: *“ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificadas”*.

ARTÍCULO 239. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Los términos se suspenderán:

1. Durante el término en el que se decide un impedimento o recusación.
2. Por el tiempo que el peticionario utilice para adelantar un trámite a su cargo, esto es, desde el requerimiento hasta el momento en el cual el peticionario allegue lo solicitado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N° 045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 240. CANALES DE ATENCIÓN DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA. La entidad dispone de los siguientes canales de atención al usuario para que este formule sus peticiones, quejas o reclamos:

1. Ingresando al portal web de la entidad <http://www.concejodebucaramanga.gov.co/contacto.php>
2. Mediante radicación en las instalaciones del Concejo de Bucaramanga ubicadas en la Carrera 11 No. 34-52, Fase 2, alcaldía de Bucaramanga (sótano).
3. Canal telefónico: (57) 6420460 – (57) 6338469 – (57) 6523073.
4. Correo electrónico: sistemas@concejodebucaramanga.gov.co

ARTÍCULO 241. TRÁMITE DE LAS PETICIONES AL INTERIOR DE LA ENTIDAD. El trámite de las peticiones, quejas y reclamos al interior del Concejo de Bucaramanga se establece así:

1. Todas las peticiones y denuncias escritas deberán ser recibidas y radicadas en el aplicativo de correspondencia y direccionadas al destinatario competente de revisar y emitir respuesta dentro de los términos legales.
2. Las peticiones escritas se entenderán presentadas por el peticionario:
 - Cuando se trate de correos electrónicos, en el momento en que se reciba en el buzón del correo institucional, deberá radicarse en la aplicativa atención al ciudadano quejas y reclamos y proceder a direccionarlo al competente de revisar y emitir la respuesta.
 - Cuando se trate de peticiones formuladas a través del portal web del Concejo de Bucaramanga atención al ciudadano, icono "Quejas y Reclamos", la petición se entenderá presentada en el momento en que el sistema la reciba.
3. Las peticiones que se reciban a través de los diferentes canales de atención dispuestos por la entidad, deberán ser reenviadas al responsable de la entidad, máximo el día hábil siguiente.
4. Los términos para dar respuesta a las peticiones recibidas a través del portal web en horarios y días no hábiles, se contarán a partir del día hábil siguiente de la radicación automática.
5. Cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análoga, la entidad podrá dar una única respuesta que publicará en el portal web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.
6. Si el funcionario a quien se le asigne la petición no es el competente para resolverla o contestarla, deberá redireccionarla al área que corresponda, a la mayor

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 113 de 119

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

brevidad posible máximo dentro del término de dos (2) días, sin que los términos se prorroguen.

ARTÍCULO 242. RECIBO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA. El horario de atención al público en ventanilla única para recibo y entrega de la correspondencia interna y externa, será el que determine o establezca la Secretaria General de la Corporación bajo los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos o nombre de la empresa.
2. Numero de documento o Nit.
3. Número telefónico.
4. Dirección de correspondencia.
5. Correo electrónico.

CAPÍTULO TERCERO

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INICIATIVA POPULAR, MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN, TRÁMITE DE LA INICIATIVA POPULAR, INTERVENCIONES, INVITACIÓN PÚBLICA, CABILDO ABIERTO.

ARTÍCULO 243. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Constituyen formas de participación ciudadana: la iniciativa normativa, la posibilidad de participar en la discusión de Proyectos de Acuerdo y el cabildo abierto. (De conformidad con el Art. 71 de la Ley 136 de 1994 y el Art. 1 de la Ley 134 de 1994).

Parágrafo único. Con el objeto de impulsar la democracia participativa a través de la integración de la comunidad en el quehacer político, los Proyectos de Acuerdo serán publicados en la página web del Concejo Municipal, con el fin de que la comunidad pueda opinar sobre los mismos, permitiéndoles tener acceso de su contenido.

ARTÍCULO 244. INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular normativa ante el Concejo Municipal, es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral Municipal, para presentar Proyectos de Acuerdo, que serán debatidos de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (De conformidad con los Arts. 2, 10 y 28 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 245. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR. Solo pueden ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo Municipal. No se podrán presentar iniciativas populares que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde, ni tampoco iniciativas sobre las siguientes materias: (De conformidad con el Art. 29 de la Ley 134 de 1994).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 114 de 119	

045

27 JUL 2018

PROYECTO DE ACUERDO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

1. Las que sean de iniciativa exclusiva del gobierno. (De conformidad con los Arts. 313 y 315 de la C. P.).
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 246. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN. Una vez certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, el vocero de la iniciativa presentará dicho certificado con el Proyecto de Acuerdo y la exposición de motivos, así como la dirección donde recibirá notificaciones y la de los promotores y voceros, ante la Secretaria General de la Corporación.

El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y voceros, así como el texto del proyecto de Acuerdo y su exposición de motivos, deberán ser divulgados a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (30 de la Ley 134 de 1994)

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DE LA INICIATIVA POPULAR. Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
2. El vocero, deberá ser convocado a todas las Sesiones en que se tramite el Proyecto de Acuerdo y ser oído en todas las etapas del trámite. (De conformidad con el Numeral 2 del Art. 31 de la Ley 134 de 1994).
3. El vocero, podrá apelar ante la Plenaria, cuando la Comisión permanente respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular. (De conformidad con el Numeral 2 del Art. 31 de la Ley 134 de 1994).
4. La Corporación dará el trámite pertinente en los lapsos establecidos para todo Proyecto de Acuerdo.
5. Cuando la respectiva Corporación no dé primer debate a una iniciativa popular legislativa o normativa durante cualquiera de los periodos de las sesiones ordinarias y esta deba ser retirada, se podrá volver a presentar en la siguiente legislatura. En este caso, seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular y no será necesario volver a recolectarlas. (Numeral 4 del Art. 31 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 248. INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 115 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **015**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

24 JUL 2018

jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo, cuyo estudio y examen se esté adelantando en la Plenaria o en alguna de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo 1°. Intervención de la comunidad en plenaria. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la Secretaría General del Concejo para tal efecto. (De conformidad con el Art. 77 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 2°. Intervención de la comunidad en comisiones permanentes. Para intervenir en las Comisiones Permanentes, el mismo procedimiento lo realizará el Presidente de la Comisión respectiva y la inscripción se hará en la Secretaría de ésta. (De conformidad con el Art. 77 de la Ley 136 de 1994).


Exceptuando las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito, y serán publicadas oportunamente a través del medio que haya definido el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Art. 77 de la Ley 136, en concordancia con el Art. 27 ibídem, modificado por el Art. 17 de la Ley 1551 de 2012.)

ARTÍCULO 249. INTERVENCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN LA DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Las Juntas Administradoras Locales designarán anualmente dos (2) representantes con derecho a voz, para participar en las Comisiones Permanentes.

Para la discusión en Segundo Debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la Plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas Juntas.

ARTÍCULO 250. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, a los niños, a la juventud y a minorías étnicas o marginadas, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente. (De conformidad con la Ley 375 de 1997, el Art. 32 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 1 del Art. 4 de la Ley 823 de 2003 y el Art. 10 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 251. CABILDO ABIERTO. Es la reunión pública de los Concejales, en la cual los habitantes pueden participar directamente, con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título IX del presente reglamento, Arts. 81 y siguientes de la Ley 134 de 1994.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 116 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

21 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 252. FECHA DE REALIZACIÓN DEL CABILDO ABIERTO. En cada período de sesiones ordinarias el Concejo debe celebrar por lo menos dos (2) sesiones en la que se considerarán los asuntos que los residentes en el Municipio soliciten sean estudiados y sean de competencia del Cabildo Municipal. (Art. 81 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 253. PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO. Un número no inferior a cinco (5) por mil del censo electoral del Municipio podrá presentar ante la Secretaría General de la Corporación, la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en Cabildo Abierto, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación del período de sesiones ordinarias (Art. 82 de la Ley 134 de 1994).

Una vez recibida la Certificación o Aval de las firmas por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil el Concejo Municipal mediante Proposición aprobará la realización del Cabildo Abierto señalando las entidades citadas e invitadas. (Ley 134 de 1994).

Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.



ARTÍCULO 254. MATERIAS OBJETO DE ESTUDIO EN EL CABILDO ABIERTO. Podrá ser objeto de cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto administrativo. (Art. 83 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 255. PRELACIÓN DE LOS TEMAS. En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría General del Concejo. (De conformidad con el Art. 84 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 256. DIFUSIÓN DEL CABILDO. El Concejo Municipal ordenará la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación idóneo donde se informe la fecha, la hora, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo, y dispondrá los demás mecanismos apropiados para una amplia difusión. (De conformidad con el Art. 85 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 257. ASISTENCIA Y VOCERÍA. A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho al uso de la palabra, el vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto y las personas que se inscriban para el efecto ante la Secretaría General del Concejo. La inscripción debe hacerse mínimo tres (3) días hábiles antes de la realización del Cabildo, con un resumen escrito de su futura intervención. (De conformidad con el Art. 86 de la Ley 134 de 1994).

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 117 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 258. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA. Terminado el Cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente de la Corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Tratándose de asuntos relacionados con inversiones públicas Municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del Presupuesto y de los planes correspondientes. (De conformidad con el Art. 87 de la Ley 134 de 1994).

ARTÍCULO 259. CITACIÓN A FUNCIONARIOS PARA EL CABILDO. A solicitud de los promotores del Cabildo o de los voceros de la iniciativa popular y previa proposición aprobada en Plenaria, el Concejo Municipal citará a los funcionarios Municipales involucrados en el asunto a tratar, con no menos de cinco (5) días de anticipación, a fin de que concurran al Cabildo y respondan en forma oral o escrita, sobre las solicitudes de la comunidad relacionadas con el tema del Cabildo.

La desatención a la citación por parte del Funcionario de la Administración Municipal sin justa causa, será causal de mala conducta. (Art. 88 de la Ley 134 de 1999).

ARTÍCULO 260. CABILDO ABIERTO FUERA DE LA SEDE. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a la comunidad, Comuna o Corregimiento, el Cabildo Abierto podrá sesionar en la sede misma del Concejo Municipal o en cualquier sitio del Municipio, con la presencia del respectivo Concejo Municipal y las entidades citadas e invitadas, mediante proposición presentada y aprobada en plenaria (De conformidad con el Art. 89 de la Ley 134 de 1994).

Parágrafo único. Terminado el cabildo abierto, el Concejo podrá declararse en sesión especial.

TÍTULO XV

CAPITULO PRIMERO.

CONDECORACIONES QUE OTORGA EL CONCEJO.

ARTÍCULO 261. ORDEN CIVIL AL MÉRITO PERIODISTICO ÁLVARO GOMEZ HURTADO. Según Acuerdo Municipal N° 048 de 2000.

ARTÍCULO 262. ORDEN MUNICIPAL AL MÉRITO FEMENINO. Según Acuerdo Municipal N° 021 del 2001.

ARTÍCULO 263. ORDEN LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO. Según Resolución de la Mesa Directiva N° 050 de 1994.

ARTÍCULO 264. ORDEN ANDRÉS PAEZ DE SOTOMAYOR. Gran Orden Andrés Páez de Sotomayor- Categoría Excelencia: Según Resolución N° 027 de 1998.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO N°

045

24 JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

ARTÍCULO 265. ORDEN CIUDAD DE BUCARAMANGA. Categoría at Merito Científico y Tecnológico. Orden Ciudad de Bucaramanga- Categoría at Merito Educativo y Cultural. Orden Ciudad de Bucaramanga- Categoría al Mérito Deportivo. Orden Ciudad de Bucaramanga- Categoría at Merito Ambiental, Ecológico y Cívico, Orden Ciudad de Bucaramanga- Categoría al Mérito Humano y Social. Orden Ciudad de Bucaramanga-Categoría at Merito Empresarial, Industrial y Comercial. Orden Ciudad de Bucaramanga-Categoría Excelencia: Según Acuerdo Municipal N° 040 de 1999.

ARTÍCULO 266. ORDEN AL MERITO AMBIENTAL ELOY VALENZUELA Según Acuerdo 035 de Julio 23 de 1999.

ARTÍCULO 267. CONDECORACIONES QUE OTORGA EL CONCEJO. El Secretario General una vez recibida la proposición de condecoración verificará con los responsables de Comunicaciones y Prensa, que no haya sido entregada con anterioridad a la misma persona natural o jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXTENSIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 268. EXTENSIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. Toda situación no prevista en el presente reglamento interno podrá por analogía acogerse al reglamento interno del Congreso de la Republica (De conformidad con la Ley 5 de 1992).

ARTÍCULO 269. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Municipal No 022 del 7 de Diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo No. 039 de 17 de Diciembre de 2014, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,


NANCY ELVIRA LORA
Concejala Partido Liberal


MARTHA ANTOLINEZ GARCÍA
Concejala Partido Liberal


PEDRO NILSON AMAYA
Concejala Opción Ciudadana


HENRY GAMBOA MEZA
Concejala Partido Liberal


DIONICIO CARRERO CORREA
Concejala Partido Liberal

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PROYECTO DE ACUERDO					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 119 de 119	

PROYECTO DE ACUERDO N° **045**

JUL 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SE DEROGA EL ACUERDO N° 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016”

[Signature]
RENÉ RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ
Concejal Partido Liberal

[Signature]
SONIA SMITH NAVAS VARGAS
Concejal Partido Liberal

[Signature]
WILSON MANUEL MORA CADENA
Concejal Partido Liberal

[Signature]
YOLANDA BLANCO ARANGO
Concejal Partido Liberal

[Signature]
JAVIER AYALA MORENO
Concejal Partido Liberal

[Signature]
NELSON MANTILLA BLANCO
Concejal Partido MAIS

[Signature]
URIEL ORTIZ RUIZ
Concejal Partido Liberal

